



miquel y costas & miquel, s.a.

MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.
Junta General de accionistas

El Consejo de Administración, en su reunión de 2 de mayo de 2011, ha acordado convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A., que se celebrará en Barcelona, en el **Círculo Ecuestre**, calle Balmes, 169 bis, salón planta primera, el día 21 de junio de 2011, a las doce horas, en primera convocatoria. Si procediera, la Junta se reunirá el día siguiente, **22 de junio de 2011**, en el mismo lugar y a la misma hora, en **segunda convocatoria**.

Serán sometidos a la Junta General los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.

Segundo.- Aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2010.

Tercero.- Reelección de Auditores de Cuentas.

Cuarto.- Aumento de capital con cargo a reservas de libre disposición en la proporción de una (1) acción nueva por cada tres (3) antiguas y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos sociales, delegando en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en la que deba llevarse a efecto dicho aumento, dentro del presente ejercicio 2011 y la de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en los acuerdos que adopte la Junta General. Autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial de los

valores que puedan emitirse como consecuencia de las anteriores delegaciones y acuerdos.

Quinto.- Modificación parcial de los Estatutos Sociales:

5.1.- Modificación de los artículos 1º, 9º, 10º, 12º, 15º, 18º, 20º, 21º y 25º de los Estatutos Sociales.

5.2.- Modificación de los artículos 16º, 17º, 23º, 26º, 27º y 30º de los Estatutos Sociales.

Sexto.- Modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del Reglamento de la Junta General de Accionistas e introducción al mismo de un nuevo artículo 16º.

Séptimo.- Información a la Junta General sobre modificación de los artículos 2º, 8º, 9º, 11º, 12º, 15º, 18º, 21º y 25º del Reglamento del Consejo de Administración.

Octavo.- Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe sobre remuneraciones de los consejeros, de conformidad con el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores.

Noveno.- Aprobación de un sistema de retribución consistente en un plan de opciones sobre acciones de la Sociedad aplicable a aquellos administradores y directivos de la Sociedad y de sociedades del Grupo que designe el Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, adopción de los acuerdos procedentes para su implantación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, facultando al Consejo de Administración para su aplicación, ejecución y desarrollo.

Décimo.- Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, dejando sin efecto anteriores autorizaciones acordadas por la Junta General, y autorización para, en su caso, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución de programas retributivos.

Undécimo.- Delegación de facultades para la formulación, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

Duodécimo.- Aprobación del acta de la Junta.

Inclusión de asuntos en el Orden del Día: De conformidad con el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que acrediten la representación de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar mediante notificación fehaciente dirigida al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. Dicha notificación habrá de recibirse en el domicilio social dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, debiéndose publicar el complemento de la convocatoria con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo fijado, será causa de nulidad de la Junta.

Asistencia: La asistencia a la Junta se regulará conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16º de los Estatutos Sociales y en el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de accionistas, tienen derecho a asistir a la Junta los accionistas que acrediten poseer diez (10) o más acciones, inscritas a su favor en el correspondiente Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) con, al menos, cinco (5) días de antelación a su celebración, y se posesionen de la tarjeta de asistencia que les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades partícipes en Iberclear. Los accionistas que posean menor número de acciones podrán agruparse para ejercer conjuntamente su derecho, delegando su representación en un sólo accionista.

Representación: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otros accionistas, debiendo el representante acreditar su condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración. La representación podrá conferirse o notificarse a la Sociedad mediante correspondencia postal, remitiendo al domicilio social la tarjeta de asistencia y delegación de voto facilitada por la propia Sociedad o por las entidades partícipes en Iberclear, debidamente cumplimentada y con firma autógrafa, que habrá de ser recibida por la Sociedad con una antelación de, al menos, veinticuatro (24) horas al día señalado para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Toda tarjeta de asistencia remitida por un accionista a la Sociedad con la delegación de voto debidamente firmada sin que esté consignado el nombre del accionista delegado, la representación conferida por el accionista será ejercida por el

Presidente del Consejo de Administración. Si la delegación hubiera sido otorgada sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a la propuesta de acuerdos que el Consejo de Administración formule.

Voto a distancia: Con arreglo a lo establecido en el artículo 18º de los Estatutos Sociales y en el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de accionistas, los accionistas con derecho a voto podrán ejercitarlo mediante correspondencia postal, que habrá de ser recibida por la Sociedad con una antelación de, al menos, veinticuatro (24) horas al día señalado para la celebración de la Junta en primera convocatoria, la tarjeta de asistencia facilitada por las Entidades partícipes en Iberclear debidamente cumplimentada y con firma autógrafa. En el caso de que la citada tarjeta no contemple esta posibilidad, los accionistas, juntamente con la tarjeta citada, deberán remitir cumplimentada la tarjeta de votación que podrán obtener en el domicilio social o en la página web corporativa desde donde podrán imprimirla. El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta.

Información: Los accionistas pueden examinar en el domicilio social, calle Tuset 10, 7ª planta, de Barcelona, la Propuesta de Acuerdos y los documentos que han de ser sometidos a la aprobación o información de la Junta General de accionistas, los informes de los Auditores de cuentas y los informes redactados por el Consejo de Administración acerca de los puntos del Orden del Día que lo requieren, documentación que pueden retirar o pedir les sea remitida copia, de forma inmediata y gratuita. La referida información también podrá ser examinada y obtenida a través de la página web corporativa, www.miquelycostas.com.

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2010, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 28 de marzo de 2011.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 197 y 527 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General que se convoca, solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los puntos del Orden del Día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar

verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Foro Electrónico de Accionistas: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.miquelycostas.com) con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General aquí convocada, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. El uso y acceso al Foro Electrónico de Accionistas está acotado a determinadas materias y regulado por las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico, aprobado por el Consejo de Administración, que la Sociedad tiene a disposición de los accionistas en su página web.

Protección de datos personales: Los datos de carácter personal remitidos por los accionistas a la Sociedad mediante las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia facilitadas por la propia Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto a distancia en la Junta General o que sean facilitados por las entidades partícipes en Iberclear en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial. Asimismo se informa a los accionistas que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad, sobre el que les asiste el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, mediante comunicación escrita que deberán dirigir a la Oficina de atención al accionista de la Sociedad, sita en la calle Tuset 10, 7ª planta, de Barcelona (C.P. 08006).

Intervención de notario en la Junta: El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de notario público para que levante acta de la reunión de la Junta General, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

Previsión sobre celebración de la Junta: Dado el quórum exigido para la celebración de la Junta en primera convocatoria, el Consejo de Administración prevé que ésta se

celebrará con toda probabilidad en segunda convocatoria, es decir, el día 22 de junio de 2010, a las doce horas.

Barcelona, a 3 de mayo de 2011
El Presidente del Consejo de Administración
Jorge Mercader Miró



PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., QUE SE CELEBRARÁ LOS DÍAS 21 Y 22 DE JUNIO DE 2011, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Primero.- Examen y Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión individuales y consolidados correspondientes al ejercicio 2010. Distribución de resultados.

Aprobar las Cuentas Anuales (integradas por el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de ingresos y gastos reconocidos, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales (integradas por el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de ingresos y gastos reconocidos, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión Consolidados, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.

Aplicar el resultado individual correspondiente al ejercicio 2010, que asciende a QUINCE MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (15.330.498,60.-Euros), en la siguiente forma:

A Reservas Voluntarias	9.030.498,60 Euros
A Dividendo a cuenta	4.500.000,00 Euros
A Dividendo complementario	1.800.000,00 Euros
TOTAL	<u>15.330.498,60 Euros</u>

Ratificar, en todo lo necesario, los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados en las reuniones celebradas los días 27 de septiembre y 29 de noviembre de 2010, en cuya virtud se distribuyó un dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2010 los días 14 de octubre y 17 de diciembre de 2010 de 1.500.000 euros en cada fecha.

Asimismo, ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 28 de marzo de 2011, en cuya virtud se



miquel y costas & miquel, s. a.

distribuyó el día 14 de abril de 2011 un segundo dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2010 de 1.500.000 euros.

Distribuir un dividendo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 2010, de un montante bruto de 1.800.000 euros, que se propone se haga efectivo el día 19 de julio de 2011.

Dejar constancia de que, con la distribución del dividendo complementario, el total dividendo del ejercicio 2011 resulta ser de una cuantía bruta de 6.300.000 euros.

Segundo.- Aprobación, si procede de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2010.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2010.

Tercero.- Reección de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado para el ejercicio 2011.

Reelegir, de conformidad con lo dispuesto en el texto del artículo 264.1 de la Ley de Sociedades de Capital, al haber transcurrido el plazo para el que fue designada, por el plazo de un (1) año, esto es, para auditar las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2011, como auditores de la Sociedad y del Grupo Consolidado a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Libro 8.054, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3ª, Hoja número 87.250-1, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, número 43, provista de CIF B-79.031.290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con el número S0242.

Cuarto.- Ampliación de capital social con cargo a reservas de libre disposición, en la proporción de una (1) acción nueva por cada tres (3) acciones antiguas, así como modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales y consiguiente solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración.

- a) Se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad que estaba fijado en DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL EUROS (18.920.000.- Euros), totalmente suscrito y desembolsado en el momento de la adopción del



presente acuerdo, en SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (6.306.666.-Euros), es decir, hasta la cifra de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (25.226.666.-Euros), mediante la emisión y puesta en circulación de tres millones ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y tres (3.153.333) acciones de DOS EUROS (2.-Euros) de valor nominal cada una, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

- b) El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y aprobado por esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas bajo el punto Primero del Orden del Día.

La ampliación de capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición, en particular, con cargo a la cuenta “Reservas Voluntarias”, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2010 ascendía a SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (73.721.146,04.-Euros), por lo que será una ampliación totalmente liberada.

- c) Como consecuencia de la ampliación de capital liberada, se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las correspondientes tres millones ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y tres (3.153.333) nuevas acciones emitidas, en la proporción de una (1) acción nueva por cada tres (3) antiguas que posean.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el apartado siguiente, consten como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear).

Se hace constar que, a la vista de la proporción establecida para el presente aumento de capital (una (1) acción nueva por cada tres (3) acciones de la Sociedad actualmente en circulación) y del número de acciones de la Sociedad actualmente en circulación, esto es, nueve millones cuatrocientas sesenta mil



(9.460.000) acciones, correspondería emitir, en estricta aplicación matemática de la mencionada proporción, un total de 3.153.333,33 acciones. A la vista de esta circunstancia, en atención al principio de indivisibilidad de las acciones, regulado en artículo 90 de la Ley de Sociedades de Capital, del que deriva la imposibilidad de emitir fracciones de acción, y con la finalidad de que el número de derechos de asignación gratuita en el mercado sea múltiplo de tres (3) y, de esta manera, facilitar la ejecución de la operación de aumento de capital, la propia Sociedad ha renunciado al derecho de asignación gratuita correspondientes a una (1) acción que, en su condición de accionista, como titular de acciones propias, le corresponde. Esta renuncia permite emitir únicamente las tres millones ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y tres (3.153.333) acciones nuevas indicadas anteriormente.

- d) Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de quince (15) días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio del aumento de capital que se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de tal manera, que cada tres (3) derechos de asignación gratuita den derecho a sus titulares a suscribir una (1) acción nueva de la Sociedad. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear). De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, pudiendo ser negociados a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). De este modo, cualquier inversor que adquiera derechos de asignación gratuita suficientes tendrá derecho a la asignación de acciones.

Si, finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, resultasen acciones no asignadas, el Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero facultado al efecto, constituirá un depósito de acciones sin asignar por los derechos sobrantes, que se mantendrá durante tres (3) años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita. Transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

- e) Se deja constancia de que el Consejo de Administración de la Sociedad está autorizado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 22 de junio de 2010, para aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de



Capital en una o varias veces, pudiendo elevarlo en la cuantía máxima de NUEVE MILLONES DE EUROS (9.000.000.-Euros), cifra inferior a la mitad del capital desembolsado, y ello, dentro del plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la adopción de dicho acuerdo, mediante aportaciones dinerarias.

Si durante el plazo comprendido entre la fecha de adopción del presente acuerdo y el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita de las nuevas acciones, el Consejo de Administración ampliara el capital en uso de la autorización referida en el párrafo anterior, y siempre que el aumento hubiese sido totalmente desembolsado, el aumento de capital con cargo a reservas que en el día de hoy se acuerda, se haría extensivo, en la misma proporción de una (1) nueva por cada tres (3) antiguas, al eventual aumento que se produjese al amparo de la autorización de la Junta General de 22 de junio de 2010.

- f) Se acuerda igualmente destinar NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (9.306.666.-Euros) del saldo de la cuenta "Reservas Voluntarias", cuyo montante al 31 de diciembre de 2010 es de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (73.721.146,04.-Euros), para crear una reserva indisponible con la finalidad de hacer posible, por una parte, la operación de aumento de capital con cargo a reservas, mediante la emisión de tres millones ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y tres (3.153.333) acciones de DOS EUROS (2.-Euros) de valor nominal cada una, o sea, SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (6.306.666.-Euros) y, por otra parte, el eventual aumento con cargo a reservas, mediante la emisión de hasta un máximo de un millón quinientas mil (1.500.000) acciones de DOS EUROS (2.-Euros) de valor nominal cada una, esto es, por un importe máximo de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000.-Euros), que daría lugar la total ejecución del aumento de capital autorizado por parte del Consejo de Administración hasta su límite máximo de NUEVE MILLONES DE EUROS (9.000.000.-Euros).

La indisponibilidad de la aludida reserva estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, cuyo plazo coincide con el período hábil durante el cual el Consejo de Administración deberá ejecutar los acuerdos relativos a dichas operaciones de ampliación de capital, y quedará sin efecto en la parte no utilizada una vez ejecutados estos acuerdos.



El desembolso de la ampliación de capital se formalizará contablemente con cargo a la antedicha cuenta, entendiéndose por producido en el momento en que así lo declare el Consejo de Administración, formalizándose contablemente la aplicación a la cuenta aludida en la cuantía del aumento de capital.

- g) Determinar que las nuevas acciones conferirán a sus propietarios desde la fecha de su emisión los mismos derechos que las acciones en circulación, en la forma especificada por la Ley y por los Estatutos Sociales, concediendo a sus titulares el derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la mencionada fecha, incluyendo por lo tanto los que pudieran satisfacerse con cargo al ejercicio que dio comienzo el día 1 de enero de 2011.
- h) Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- i) Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo adoptado en la presente Junta General de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del ejercicio 2011; así como la de fijar el importe exacto de la ampliación de capital en el supuesto previsto en el apartado e) del presente acuerdo, dando la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide.

Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:

- (i) Redactar el documento que contenga la información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y detalles de la oferta conforme a lo dispuesto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.



- (ii) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.
- (iii) Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
- (iv) Realizar cuantas gestiones y actos sean precisos en relación con las eventuales actuaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o ante las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, en especial, aquellas relacionadas con la formalización del aumento de capital y el preceptivo expediente de admisión a negociación oficial de las acciones, incluso con carácter previo a la apertura del periodo de asignación gratuita de las nuevas acciones objeto del aumento de capital.
- (v) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (vii) Designar o sustituir la entidad agente de la operación, en su caso.
- (viii) Constituir un depósito de acciones en caso de que resulten acciones sin asignar por los derechos sobrantes, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y realizar todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarios o convenientes con relación al mismo, de acuerdo con la legislación aplicable.
- (ix) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.



Se acuerda del mismo modo autorizar al Consejo de Administración para que formule ante las Bolsas Oficiales de Valores, la solicitud de admisión a cotización de los valores que se emitan, así como la incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la designación del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada de los registros contables.

Se acuerda finalmente, delegar en el Presidente del Consejo de Administración, D. Jorge Mercader Miró, y en el Secretario del Consejo de Administración, D. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y otorgue la escritura o escrituras públicas de formalización del presente acuerdo, para su inscripción en el Registro Mercantil, con facultad de establecer en tales instrumentos públicos cuantas manifestaciones o determinaciones estime necesarios o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil.

Quinto.- Modificación parcial de los Estatutos Sociales:

5.1.- Modificación de los artículos 1º, 9º, 10º, 12º, 15º, 18º, 20º, 21º y 25º de los Estatutos Sociales.

Modificar los artículos 1º, 9º, 10º, 12º, 15º, 18º, 20º, 21º y 25º de los Estatutos Sociales a fin de (i) adaptar las referencias legales realizadas a la Ley de Sociedades Anónimas en estos artículos a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, e (ii) incorporar determinadas obligaciones legales introducidas por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. Los artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, serán del tenor literal siguiente:

Artículo 1º.- Con la denominación de “MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.”, se halla constituida una Sociedad Anónima, de nacionalidad española, que se registrará por estos Estatutos y por la Ley de Sociedades de Capital.



Artículo 9º.- Para aumentar el capital social, así como para emitir obligaciones, se necesitará acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en el artículo décimo octavo de estos Estatutos.

En todos los casos de aumento del capital social se concederá preferencia a los accionistas para suscribir las nuevas acciones que se emitan a prorrata de las acciones que cada uno posea, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 504, 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10º.- La Compañía será regida por la Junta General de Accionistas y administrada y dirigida por el Consejo de Administración, órganos que se guiarán en su funcionamiento por la Ley de Sociedades de Capital, legislación complementaria, los presentes Estatutos y sus propios Reglamentos.

Artículo 12º.- La Junta General Ordinaria, se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración.

La Junta General Extraordinaria, se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo de Administración o lo pida un número de accionistas que representen al menos un 5 por 100 del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro del plazo y con las formalidades y requisitos que determine la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15º.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta, bajo pena de nulidad de la



Junta. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del Capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos.

Artículo 18º.- Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

La Junta General convocada para resolver acerca de los asuntos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella accionistas que representen por lo menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de esta Junta General cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 de dicho capital.

Sin embargo, cuando concurran accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán delegarlo o ejercitarlo mediante correspondencia



postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

Artículo 20º.- En las Juntas Generales no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enunciados taxativamente en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley.

Artículo 21º.- Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en el Acta de cada reunión que será aprobada en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202 de la citada Ley.

Artículo 25º.- Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en Actas transcritas en el libro correspondiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

Cada uno de los Sres. Consejeros, podrá enterarse en cualquier momento de la marcha de la Sociedad, examinando los libros principales y auxiliares de contabilidad y los justificantes de sus asientos, así como la maquinaria, existencias y demás elementos del activo. Podrá asimismo pedir cuantos elementos de juicio y comprobación estime necesarios.

Antes de la celebración de la Junta, hasta el séptimo día anterior al previsto, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

La información solicitada se facilitará por los Administradores con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren



convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores facilitarán la información que se les solicitó, por escrito, y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los Administradores proporcionarán la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

5.2.- Modificación de los artículos 16º, 17º, 23º, 26º, 27º y 30º de los Estatutos Sociales.

Modificar los artículos 16º, 17º, 23º, 26º, 27º y 30º de los Estatutos Sociales, a fin de, entre otros, (i) introducir mejoras en la redacción de los preceptos estatutarios; (ii) efectuar mejoras de carácter técnico para perfeccionar la sistemática de los Estatutos Sociales y de la demás normativa de la Sociedad; y (iii) adaptar los mismos a la práctica de la Sociedad y a la práctica habitual de las sociedades cotizadas. Los artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, serán del tenor literal siguiente:

Artículo 16º.- Tendrán derecho de asistir con voz y voto a las Juntas así Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas que acrediten poseer cien o más acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro contable, al menos con cinco días de antelación a su celebración y se posesionen de la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Podrán los Accionistas, hacerse representar en la Junta por otros Accionistas con derecho de asistencia, debiendo, el representante acreditar su condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.



Artículo 17º.- Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

Artículo 23º.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.

Ejercerán el cargo por plazo de seis años.

El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% en las ganancias de la Sociedad. Dicho porcentaje sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los consejeros a la administración de la Sociedad.

Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir otras remuneraciones (sueldos, incentivos, pensiones, bonuses, compensaciones por cese y seguros) por el desempeño de sus funciones ejecutivas en la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, las cuales se



someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Dichas retribuciones, serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con excepción de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 249 de la Ley para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la mayoría serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.



El mandato del Presidente, que será elegido de entre los Vocales Consejeros no ejecutivos, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, por lo menos una vez al año, para tratar de la revisión de las cuentas anuales.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos; y
- c) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del Consejo.

El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 26º.- El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales. Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.



Artículo 27º.- Los dividendos correspondientes a cada ejercicio serán satisfechos dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales a partir del día que fije la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración.

Artículo 30º.- Toda cuestión litigiosa o controversia que surgiera entre la Sociedad y sus administradores o accionistas, o entre aquellos y estos, tanto durante la vida de la Sociedad como en período de liquidación, será sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad del domicilio social.

Sexto.- Modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del Reglamento de la Junta General de accionistas e introducción al mismo de un nuevo artículo 16º.

Modificar los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del Reglamento de la Junta General de Accionistas e introducción al mismo de un nuevo artículo 16º, a fin de, entre otras cuestiones: (i) acomodarlo al nuevo texto de los Estatutos Sociales; (ii) adaptar las referencias legales realizadas en dichos artículos a la Ley de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; (iii) incorporar las previsiones legales relativas a la convocatoria de la Junta General de accionistas introducidas por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo; e (iv) incluir las pertinentes obligaciones legales introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, en relación con el Foro Electrónico de Accionistas.

Los artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, serán del tenor literal siguiente:

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A. y las reglas básicas de su desarrollo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales.



Artículo 2. Modificación.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará informe que justifique la modificación.
2. La modificación del presente Reglamento se regirá conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 3. Difusión.

El presente Reglamento será difundido entre los accionistas e inversores de la Compañía y será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y el resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales.

Artículo 6. Convocatoria.

1. Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración.
2. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración a su propia iniciativa, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, un 5 % del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo y con las formalidades y requisitos que determine la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7. Publicidad de la convocatoria.

1. Las Juntas Generales serán convocadas, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del



capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta, bajo pena de nulidad de la Junta.

2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. En el mismo anuncio se expresará la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas.
3. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Dicho anuncio será igualmente accesible, desde esa misma fecha, en la página web corporativa.
4. En el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, se harán públicas las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General.

Artículo 8. Derecho de información.

1. Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.
2. La Sociedad facilitará a través de su página web y de la oficina de atención al accionista, información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del orden del día y propuestas de acuerdo sobre los mismos, así como, los informes de los administradores y auditores en los casos contemplados por la Ley, habilitando, a través de estos mismos medios, que los accionistas, hasta el séptimo día anterior al de la celebración de la Junta y previa identificación, puedan solicitar por escrito aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos, así como



acerca de la información facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

En las propuestas de elección o ratificación de Consejeros se explicará a la Junta general el carácter de cada Consejero, y en su caso, se explicarán las razones del nombramiento de Consejeros dominicales con un respaldo accionarial inferior al que legalmente se considere como participación significativa, que en el momento de redacción del presente Reglamento es del 3% del capital.

3. La información solicitada, con anterioridad o durante la celebración de la Junta, por los accionistas podrá denegarse cuando así lo aconsejen los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos la cuarta parte del capital social o en aquellos casos en los que dicha información deba facilitarse por precepto legal.
4. Los accionistas podrán, examinar en el domicilio social, calle Tuset, número 10 de Barcelona, la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores, la cual podrán retirar o bien solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.

Artículo 9. Derecho de asistencia y representación.

1. Tendrán derecho de asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de diez o más acciones que, por medio de las entidades adheridas, consten inscritas a su nombre en el Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. - Iberclear- con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.
2. Los accionistas que sean titulares de un menor número de acciones podrán agruparse hasta constituir el mínimo expresado y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.

Cada accionista sólo podrá tener en la Junta un representante.



3. Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán obtener hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. - Iberclear -.

En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada diez acciones que posea o represente.

4. Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no fuere accionista, por cualquier Consejero que ostente tal condición.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.
6. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito o por los medios de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

7. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.



8. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.

Artículo 10. Constitución de la Junta.

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán delegarlo o ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los acuerdos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
3. No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 16. Foro Electrónico de Accionistas.

1. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la



Sociedad con motivo de la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva Junta General.

2. Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
3. El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento del Foro, regulando el alcance y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable.
4. El Foro se registrará por lo previsto en la Ley y en sus propias normas de funcionamiento.

Séptimo.- Información a la Junta General sobre modificación de los artículos 2º, 8º, 9º, 11º, 12º, 15º, 18º, 21º y 25º del Reglamento del Consejo de Administración.

Tomar razón de que, con fecha 2 de mayo de 2011, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad derogar en su totalidad y aprobar un nuevo texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración para, entre otros, adaptar las referencias legales realizadas a la Ley de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, e introducir mejoras en la redacción o mejoras de carácter técnico para perfeccionar la sistemática del Reglamento del Consejo de Administración y adaptarlo a la práctica de la Sociedad o a la práctica habitual de las sociedades cotizadas.

El nuevo texto íntegro del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, fue puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General y, de conformidad con el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación e inscripción en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.



miquel y costas & miquel, s.a.

Octavo.- Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros aprobado de conformidad con el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 2 de mayo de 2011, sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración.

Dicho Informe fue puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General.

Noveno.- Aprobación de un sistema de retribución consistente en un plan de opciones sobre acciones de la Sociedad aplicable a aquellos administradores y directivos de la Sociedad y de sociedades del Grupo que designe el Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, adopción de los acuerdos precedentes para su implantación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, facultando al Consejo de Administración para su aplicación, ejecución y desarrollo.

Aprobar un Plan de opciones sobre acciones dirigido a aquellos administradores y directivos de la Sociedad y de otras sociedades del Grupo que designe el Consejo de Administración de la Sociedad, que se denominará "Plan 2011 de Opciones sobre Acciones de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.". El plan de entrega tendrá las siguientes características:

1.- Periodo de Vigencia del Plan. El inicio del Periodo de vigencia del Plan será previamente comunicado por el Consejo de Administración a todos los Beneficiarios. El Plan tiene una duración que se extiende desde el día en el que quede inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública que contenga el acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales o en cualquier momento posterior dentro de los 12 meses siguientes a la mencionada fecha, siempre que el Consejo de Administración estime oportuno hacer uso del mencionado plazo. El Plan finalizará en el periodo de ejercicio correspondiente a las últimas opciones de compra consolidadas o en los 12 meses siguientes a esa fecha, siempre que el Beneficiario decidiese agotar el plazo concedido de 12 meses, para ejercitar las opciones concedidas.



2.- N° Acciones: 120.000 acciones, lo que, en la actualidad y con carácter previo a la ejecución de la ampliación de capital prevista en el acuerdo Cuarto anterior, representa un 1,27 por ciento del capital de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. El número de acciones será, en su caso, modificado como consecuencia de operaciones corporativas que altere la base económica utilizada en el cálculo del número de acciones. Las acciones estarán depositadas con carácter previo a la entrega de las mismas a los Beneficiarios en ejecución del Plan de opciones sobre acciones, en una cuenta de valores abierta a nombre de la Sociedad formando parte de la autocartera, de conformidad con los requisitos que la Ley de Sociedades de Capital establece en el artículo 146.

3.- Consolidación: La consolidación de las opciones sobre acciones concedidas en el marco del Plan se producirá en tres (3) etapas claramente delimitadas, a saber:

- a. Primera etapa: el primer tercio del número máximo de las opciones sobre acciones concedidas se consolidarán y por tanto podrán ser ejercitadas por el Beneficiario a partir del segundo año desde su concesión.
- b. Segunda etapa: el segundo tercio del número máximo de las opciones sobre acciones concedidas se consolidarán y por tanto podrán ser ejercitadas por el Beneficiario a partir del tercer año desde su concesión.
- c. Tercera etapa: el tercer y último tercio del número máximo de las opciones sobre acciones concedidas se consolidarán y por tanto podrán ser ejercitadas por el Beneficiario a partir del cuarto año desde su concesión.

4.- Beneficiarios: Administradores y directivos de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo, que sean expresamente designados por el Consejo de Administración de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., no resultando necesaria que la concurrencia de una antigüedad mínima en el Grupo para resultar Beneficiario del Plan. Los Beneficiarios podrán ejercitar las opciones sobre acciones concedidas y consolidadas durante un periodo 12 meses a contar desde la fecha de finalización de cada una de las etapas de Consolidación.



5.- Condiciones económicas:

- a. Precio de las opciones de compra: Se entregarán sin contraprestación (precio cero).
- b. Precio de las acciones (strike): Importe del cambio medio ponderado del valor MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. (ISIN ES0164180012), en el último trimestre anterior a la concesión de la opción, con un descuento del 5%.

6.- Banco Agente: Se propone que la Junta General faculte al Consejo de Administración para que pueda decidir sobre la designación, si lo estimase necesario, del Banco agente para la externalización de las acciones objeto del plan de opciones sobre acciones.

Facultar al Consejo de Administración para que pueda decidir que la Sociedad se haga cargo del ingreso a cuenta correspondiente a la entrega de acciones, sin su repercusión a los beneficiarios del Plan.

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, las más amplias facultades que en derecho procedan, para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo del Plan citado, en lo que se refiere a los administradores y directivos de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A. y, en particular, y a título enunciativo, para la entrega de las acciones y de las condiciones económicas de la misma, la determinación de los beneficiarios y del número de acciones que se atribuye a cada beneficiario en ejecución del Plan de opciones sobre acciones, así como para otorgar los documentos públicos y privados que sean necesarios para la validez y eficacia del presente acuerdo así como para cumplir con las obligaciones de información que, en relación a las mismas, correspondan a la Sociedad, según la legislación vigente.

Décimo.- Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, dejando sin efecto anteriores autorizaciones acordadas por la Junta General, y autorización para, en su caso, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución de programas retributivos.



miquel y costas & miquel, s.a.

Autorizar al Consejo de Administración para que, tanto Miquel y Costas & Miquel, S.A. como sus sociedades filiales mayoritariamente participadas, puedan adquirir por compra, permuta o cualquier otro medio admitido en derecho y enajenar, con la intervención de mediadores autorizados, acciones de la Sociedad hasta el 10% de la cifra del capital social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital. El precio mínimo no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de la acción ni superior, en un 20%, al de cotización de cierre del día anterior al que tenga lugar la adquisición.

Esta autorización se concede por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha, observándose en todo caso lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el supuesto que durante la vigencia de esta autorización se produjera un aumento de capital social de la Sociedad, el precio máximo y mínimo de adquisición de las propias acciones se reducirá en la cuantía del precio teórico del derecho de suscripción en el momento de desgajarse de la acción antigua.

Dejar sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de 22 de junio de 2010, en la parte en que no se haya hecho uso.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, o estén basados en cualquier forma en la evolución de la cotización bursátil de la acción, conforme a lo establecido en el artículo 146.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Undécimo.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.

Facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Jorge Mercader Miró, y al Secretario del Consejo de Administración, D. F. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda (i) comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estime necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones



miquel y costas & miquel, s. a.

o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna; (ii) ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes; y (iii) efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el Registro Mercantil.

3 de mayo de 2011

El Consejo de Administración



Informe del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., en relación con la ampliación de capital social, a que se refiere el asunto Cuarto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se celebrará en Barcelona, los días 21 y 22 de junio de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A. en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 286, 296.1 y 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. El Informe se pone a disposición de los accionistas en el modo previsto en los citados preceptos legales.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en el desenvolvimiento de una política de retribución al accionista complementaria al reparto de dividendos, propone a la Junta General de accionistas la aprobación de una ampliación de capital liberada que conlleva el traspaso desde las cuentas de reservas disponibles a capital, de la cifra a que asciende el aumento, sin que ello suponga la incorporación de nuevos recursos para la Sociedad.

Dicha ampliación de capital generará un derecho de asignación gratuita a favor de los accionistas de la Sociedad y, en el caso de que el tenedor de las acciones no opte por la suscripción, éste podrá, por el periodo que se establezca, enajenarlo y obtener la correspondiente liquidez derivada de la transacción.

Asimismo, la operación que se propone facilitará el aumento del número de transacciones del valor, dada la existencia de un número mayor de acciones en circulación y la reducción del precio de la acción como consecuencia del ajuste del valor efectivo, lo que facilitará el acceso a los pequeños inversores.

En definitiva, el Consejo de Administración estima que el aumento de capital que se propone a la Junta General de accionistas es una operación de alto interés para la Sociedad, que se halla justificada, entre otras, por las siguientes razones: (i) se trata de una ampliación de capital gratuita, que permite a la sociedad retribuir al accionista; (ii) permite fomentar una mayor liquidez de las acciones de la Sociedad en Bolsa, debido al incremento de las acciones en circulación, lo que redundaría en beneficio de todos los accionistas; y (iii) refuerza de la estructura de recursos propios, derivada de una capitalización de las reservas y su consiguiente sujeción a un régimen de distribución más exigente.



En base a lo que antecede, el Consejo de Administración somete a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad para los días 21 y 22 de junio de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, la aprobación de una ampliación del capital social con cargo a reservas de libre disposición, reconociendo el derecho de asignación gratuita a favor de los accionistas, cifrado en una (1) acción nueva por cada tres (3) acciones que ya posean.

Respecto de dicha ampliación del capital social, el Consejo de Administración solicita su aprobación por la Junta General de accionistas y que, por parte de ésta, se deleguen las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las actuaciones que la Junta General de accionistas tenga por conveniente en relación con las acciones que se emitan.

En concreto, se somete a la aprobación de la Junta General:

Cuarto.- Ampliación de capital social con cargo a reservas de libre disposición, en la proporción de una (1) acción nueva por cada tres (3) acciones antiguas, así como modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales y consiguiente solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración.

- a) Se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad que estaba fijado en DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL EUROS (18.920.000.-Euros), totalmente suscrito y desembolsado en el momento de la adopción del presente acuerdo, en SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (6.306.666.-Euros), es decir, hasta la cifra de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (25.226.666.-Euros), mediante la emisión y puesta en circulación de tres millones ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y tres (3.153.333) acciones de DOS EUROS (2.-Euros) de valor nominal cada una, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.
- b) El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y aprobado por esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas bajo el punto Primero del Orden del Día.



La ampliación de capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición, en particular, con cargo a la cuenta "Reservas Voluntarias", cuyo saldo a 31 de diciembre de 2010 ascendía a SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (73.721.146,04.-Euros), por lo que será una ampliación totalmente liberada.

- c) Como consecuencia de la ampliación de capital liberada, se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las correspondientes tres millones ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y tres (3.153.333) nuevas acciones emitidas, en la proporción de una (1) acción nueva por cada tres (3) antiguas que posean.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el apartado siguiente, consten como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear).

Se hace constar que, a la vista de la proporción establecida para el presente aumento de capital (una (1) acción nueva por cada tres (3) acciones de la Sociedad actualmente en circulación) y del número de acciones de la Sociedad actualmente en circulación, esto es, nueve millones cuatrocientas sesenta mil (9.460.000) acciones, correspondería emitir, en estricta aplicación matemática de la mencionada proporción, un total de 3.153.333,33 acciones. A la vista de esta circunstancia, en atención al principio de indivisibilidad de las acciones, regulado en artículo 90 de la Ley de Sociedades de Capital, del que deriva la imposibilidad de emitir fracciones de acción, y con la finalidad de que el número de derechos de asignación gratuita en el mercado sea múltiplo de tres (3) y, de esta manera, facilitar la ejecución de la operación de aumento de capital, la propia Sociedad ha renunciado al derecho de asignación gratuita correspondientes a una (1) acción que, en su condición de accionista, como titular de acciones propias, le corresponde. Esta renuncia permite emitir únicamente las tres millones ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y tres (3.153.333) acciones nuevas indicadas anteriormente.

- d) Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de quince (15) días a contar desde el día siguiente al de publicación del



correspondiente anuncio del aumento de capital que se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de tal manera, que cada tres (3) derechos de asignación gratuita den derecho a sus titulares a suscribir una (1) acción nueva de la Sociedad. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear). De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, pudiendo ser negociados a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). De este modo, cualquier inversor que adquiriera derechos de asignación gratuita suficientes tendrá derecho a la asignación de acciones.

Si, finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, resultasen acciones no asignadas, el Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero facultado al efecto, constituirá un depósito de acciones sin asignar por los derechos sobrantes, que se mantendrá durante tres (3) años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita. Transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

- e) Se deja constancia de que el Consejo de Administración de la Sociedad está autorizado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 22 de junio de 2010, para aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital en una o varias veces, pudiendo elevarlo en la cuantía máxima de NUEVE MILLONES DE EUROS (9.000.000.-Euros), cifra inferior a la mitad del capital desembolsado, y ello, dentro del plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la adopción de dicho acuerdo, mediante aportaciones dinerarias.

Si durante el plazo comprendido entre la fecha de adopción del presente acuerdo y el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita de las nuevas acciones, el Consejo de Administración ampliara el capital en uso de la autorización referida en el párrafo anterior, y siempre que el aumento hubiese sido totalmente desembolsado, el aumento de capital con cargo a reservas que en el día de hoy se acuerda, se haría extensivo, en la misma proporción de una (1) nueva por cada tres (3) antiguas, al eventual aumento que se produjese al amparo de la autorización de la Junta General de 22 de junio de 2010.



- f) Se acuerda igualmente destinar NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (9.306.666.-Euros) del saldo de la cuenta "Reservas Voluntarias", cuyo montante al 31 de diciembre de 2010 es de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (73.721.146,04.-Euros), para crear una reserva indisponible con la finalidad de hacer posible, por una parte, la operación de aumento de capital con cargo a reservas, mediante la emisión de tres millones ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y tres (3.153.333) acciones de DOS EUROS (2.-Euros) de valor nominal cada una, o sea, SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (6.306.666.-Euros) y, por otra parte, el eventual aumento con cargo a reservas, mediante la emisión de hasta un máximo de un millón quinientas mil (1.500.000) acciones de DOS EUROS (2.-Euros) de valor nominal cada una, esto es, por un importe máximo de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000.-Euros), que daría lugar la total ejecución del aumento de capital autorizado por parte del Consejo de Administración hasta su límite máximo de NUEVE MILLONES DE EUROS (9.000.000.-Euros).

La indisponibilidad de la aludida reserva estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, cuyo plazo coincide con el período hábil durante el cual el Consejo de Administración deberá ejecutar los acuerdos relativos a dichas operaciones de ampliación de capital, y quedará sin efecto en la parte no utilizada una vez ejecutados estos acuerdos.

El desembolso de la ampliación de capital se formalizará contablemente con cargo a la antedicha cuenta, entendiéndose por producido en el momento en que así lo declare el Consejo de Administración, formalizándose contablemente la aplicación a la cuenta aludida en la cuantía del aumento de capital.

- g) Determinar que las nuevas acciones conferirán a sus propietarios desde la fecha de su emisión los mismos derechos que las acciones en circulación, en la forma especificada por la Ley y por los Estatutos Sociales, concediendo a sus titulares el derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la mencionada fecha, incluyendo por lo tanto los que pudieran satisfacerse con cargo al ejercicio que dio comienzo el día 1 de enero de 2011.



- h) Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- i) Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo adoptado en la presente Junta General de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del ejercicio 2011; así como la de fijar el importe exacto de la ampliación de capital en el supuesto previsto en el apartado e) del presente acuerdo, dando la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide.

Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:

- (i) Redactar el documento que contenga la información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y detalles de la oferta conforme a lo dispuesto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.
- (ii) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.
- (iii) Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
- (iv) Realizar cuantas gestiones y actos sean precisos en relación con las eventuales actuaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o ante las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, en especial, aquellas relacionadas con la formalización del aumento de capital y el preceptivo expediente de admisión a negociación oficial de



las acciones, incluso con carácter previo a la apertura del periodo de asignación gratuita de las nuevas acciones objeto del aumento de capital.

- (v) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (vii) Designar o sustituir la entidad agente de la operación, en su caso.
- (viii) Constituir un depósito de acciones en caso de que resulten acciones sin asignar por los derechos sobrantes, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y realizar todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarios o convenientes con relación al mismo, de acuerdo con la legislación aplicable.
- (ix) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se acuerda del mismo modo autorizar al Consejo de Administración para que formule ante las Bolsas Oficiales de Valores, la solicitud de admisión a cotización de los valores que se emitan, así como la incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la designación del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada de los registros contables.

Se acuerda finalmente, delegar en el Presidente del Consejo de Administración, D. Jorge Mercader Miró, y en el Secretario del Consejo de Administración, D. Javier Basañez Villaluenga, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y otorgue la escritura o escrituras públicas de formalización del presente acuerdo, para su inscripción en el Registro



miquel y costas & miquel, s. a.

Mercantil, con facultad de establecer en tales instrumentos públicos cuantas manifestaciones o determinaciones estime necesarios o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil.



Informe del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., en relación con la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º, 9º, 10º, 12º, 15º, 16º, 17º, 18º, 20º, 21º, 23º, 25º, 26º, 27º Y 30º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES a que se refiere el asunto Quinto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se celebrará en Barcelona, los días 21 y 22 de junio de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

1. Objeto del Informe

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el cual exige para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales, entre otros requisitos, la formulación por parte de los Administradores de un Informe escrito con la justificación de la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas.

Este Informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación de la propuesta

- a) Modificación de los artículos 1º, 9º, 10º, 12º, 15º, 18º, 20º, 21º y 25º de los Estatutos Sociales.

En relación con las modificaciones que se someten a votación en el punto 5.1 del Orden del Día, éstas tienen por finalidad adaptar los Estatutos Sociales a las siguientes novedades legislativas:

- (i) Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. En varios artículos de los Estatutos Sociales, que ahora se propone modificar, se hace referencia a la Ley de Sociedades Anónimas, ya derogada, por lo que conviene modificar dichos preceptos y actualizar las correspondientes referencias normativas.
- (ii) Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de

empleo. El artículo 6 de este Real Decreto, que versa sobre la reducción de cargas administrativas en los actos societarios, ha modificado el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital que regula la forma de convocatoria de la Junta General de accionistas. En consecuencia, se propone modificar el artículo estatutario relativo a la convocatoria de la Junta General de accionistas para incorporar dicha previsión legal.

Dichas modificaciones afectan a los artículos 1º, 9º, 10º, 12º, 15º, 18º, 20º, 21º y 25º de los Estatutos Sociales.

A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado de aquellos artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone y el redactado que incorpora las modificaciones propuestas, se incluye a continuación transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Artículo 1º

Artículo 1º de los Estatutos Sociales	
Texto anterior	Texto que se propone
<i>“Con la denominación de “MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.”, se halla constituida una Sociedad Anónima, de nacionalidad española, que se regirá por estos Estatutos y por la Ley de Sociedades Anónimas.”</i>	<i>“Con la denominación de “MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.”, se halla constituida una Sociedad Anónima, de nacionalidad española, que se regirá por estos Estatutos y por la Ley de Sociedades <u>de Capital</u>.”</i>

Artículo 9º

Artículo 9º de los Estatutos Sociales	
Texto anterior	Texto que se propone
<i>“Para aumentar el capital social, así como para emitir obligaciones, se necesitará acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en el artículo décimo octavo de estos Estatutos.</i>	<i>“Para aumentar el capital social, así como para emitir obligaciones, se necesitará acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en el artículo décimo octavo de estos Estatutos.</i>
<i>En todos los casos de aumento del capital social se concederá preferencia a los accionistas para suscribir las nuevas acciones que se emitan a prorrata de las acciones que cada uno posea,</i>	<i>En todos los casos de aumento del capital social se concederá preferencia a los accionistas para suscribir las nuevas acciones que se emitan a prorrata de las acciones que cada uno posea,</i>

dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas ."	dejando a salvo lo dispuesto en <u>los artículos 504, 505 y 506</u> de la Ley de Sociedades <u>de Capital</u> ."
---	--

Artículo 10°

Artículo 10° de los Estatutos Sociales	
Texto anterior	Texto que se propone
"La Compañía será regida por la Junta General de Accionistas y administrada y dirigida por el Consejo de Administración, órganos que se guiarán en su funcionamiento por la Ley de Sociedades Anónimas , legislación complementaria, los presentes Estatutos y sus propios Reglamentos."	"La Compañía será regida por la Junta General de Accionistas y administrada y dirigida por el Consejo de Administración, órganos que se guiarán en su funcionamiento por la Ley de Sociedades <u>de Capital</u> , legislación complementaria, los presentes Estatutos y sus propios Reglamentos."

Artículo 12°

Artículo 12° de los Estatutos Sociales	
Texto anterior	Texto que se propone
"La Junta General Ordinaria, se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración. La Junta General Extraordinaria, se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo de Administración o lo pida un número de accionistas que representen al menos un 5 por 100 del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro del plazo y con las formalidades y requisitos que determine la Ley de Sociedades Anónimas ."	"La Junta General Ordinaria, se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración. La Junta General Extraordinaria, se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo de Administración o lo pida un número de accionistas que representen al menos un 5 por 100 del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro del plazo y con las formalidades y requisitos que determine la Ley de Sociedades <u>de Capital</u> ."

Artículo 15°

Artículo 15° de los Estatutos Sociales	
Texto anterior	Texto que se propone
"Las Juntas Generales serán convocadas por el	"Las Juntas Generales serán convocadas por el

<p><i>Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta, bajo pena de nulidad de la Junta. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del Capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos."</i></p>	<p><i>Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en <u>la página web de la Sociedad</u>, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta, bajo pena de nulidad de la Junta. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del Capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos."</i></p>
--	--

Artículo 18°

Artículo 18° de los Estatutos Sociales	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</i></p> <p><i>En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma.</i></p> <p><i>Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.</i></p> <p><i>La Junta General convocada para resolver acerca de los asuntos enunciados en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</i></p> <p><i>En segunda convocatoria será válida la constitución de esta Junta General cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 de dicho capital.</i></p> <p><i>Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 103 de la Ley, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</i></p> <p><i>El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a</i></p>	<p><i>“Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</i></p> <p><i>En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma.</i></p> <p><i>Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.</i></p> <p><i>La Junta General convocada para resolver acerca de los asuntos enunciados en el artículo <u>194</u> de la Ley de Sociedades <u>de Capital</u>, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</i></p> <p><i>En segunda convocatoria será válida la constitución de esta Junta General cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 de dicho capital.</i></p> <p><i>Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo <u>194</u> de la Ley, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</i></p> <p><i>El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a</i></p>

<i>efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán delegarlo o ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho."</i>	<i>efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán delegarlo o ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho."</i>
---	---

Artículo 20°

Artículo 20° de los Estatutos Sociales	
Texto anterior	Texto que se propone
<i>"En las Juntas Generales no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enunciados taxativamente en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley."</i>	<i>"En las Juntas Generales no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enunciados taxativamente en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el artículo <u>223</u> de la Ley."</i>

Artículo 21°

Artículo 21° de los Estatutos Sociales	
Texto anterior	Texto que se propone
<i>"Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en el Acta de cada reunión que será aprobada en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113 de la citada Ley."</i>	<i>"Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en el Acta de cada reunión que será aprobada en conformidad con lo dispuesto en el Artículo <u>202</u> de la citada Ley."</i>

Artículo 25°

Artículo 25° de los Estatutos Sociales	
Texto anterior	Texto que se propone
<i>"Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en Actas transcritas en el libro correspondiente y firmadas por el Presidente y el Secretario. Cada uno de los Sres. Consejeros, podrá</i>	<i>"Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en Actas transcritas en el libro correspondiente y firmadas por el Presidente y el Secretario. Cada uno de los Sres. Consejeros, podrá</i>

<p><i>enterarse en cualquier momento de la marcha de la Sociedad, examinando los libros principales y auxiliares de contabilidad y los justificantes de sus asientos, así como la maquinaria, existencias y demás elementos del activo. Podrá asimismo pedir cuantos elementos de juicio y comprobación estime necesarios.</i></p> <p><i>Antes de la celebración de la Junta, hasta el séptimo día anterior al previsto, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</i></p> <p><i>La información solicitada se facilitará por los Administradores con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p> <p><i>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores facilitarán la información que se les solicitó, por escrito, y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</i></p> <p><i>Los Administradores proporcionarán la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses</i></p>	<p><i>enterarse en cualquier momento de la marcha de la Sociedad, examinando los libros principales y auxiliares de contabilidad y los justificantes de sus asientos, así como la maquinaria, existencias y demás elementos del activo. Podrá asimismo pedir cuantos elementos de juicio y comprobación estime necesarios.</i></p> <p><i>Antes de la celebración de la Junta, hasta el séptimo día anterior al previsto, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</i></p> <p><i>La información solicitada se facilitará por los Administradores con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades <u>de Capital</u>.</i></p> <p><i>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores facilitarán la información que se les solicitó, por escrito, y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</i></p> <p><i>Los Administradores proporcionarán la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses</i></p>
--	--

<p><i>sociales.</i></p> <p><i>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social."</i></p>	<p><i>sociales.</i></p> <p><i>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social."</i></p>
--	--

b) Modificación de los artículos 16º, 17º, 23º, 26º, 27º y 30º de los Estatutos Sociales.

En relación con las modificaciones que se someten a votación en el punto 5.2 del Orden del Día, éstas tienen básicamente por finalidad (i) introducir mejoras en la redacción de los preceptos estatutarios; (ii) efectuar mejoras de carácter técnico para perfeccionar la sistemática de los Estatutos Sociales y de la demás normativa de la Sociedad; y (iii) adaptar los mismos a la práctica de la Sociedad y a la práctica habitual de las sociedades cotizadas.

En este sentido se facilita el ejercicio y cómputo de los derechos de voto de los accionistas de la Sociedad, al establecerse en el artículo 17º que cada acción dé derecho a un voto, al tiempo que se eleva el número mínimo de acciones para asistir a la Junta General de accionistas de la Sociedad, con el fin de racionalizar el desarrollo de dichas reuniones.

En el artículo 23º de los Estatutos Sociales, se concentran fundamentalmente modificaciones tendentes a (i) extender el plazo de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, en línea con las tendencias societarias más recientes; (ii) clarificar y mejorar la sistemática del precepto respecto al sistema retributivo de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; y (iii) actualizar el redactado relativo a las competencias del Consejo de Administración de la Sociedad. Adicionalmente, el artículo 23º de los Estatutos Sociales, incluye modificaciones que, además de atender a los motivos anteriormente expuestos, permiten: (i) actualizar las referencias normativas que han quedado obsoletas como consecuencia de la aprobación del ya mencionado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; e (ii) incorporar las pertinentes obligaciones legales introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para su adaptación a la normativa comunitaria, en relación con el Comité de Auditoría.

Por último, se incluyen modificaciones en los artículos 26°, 27° y 30° de los Estatutos Sociales, para adaptar un redactado que se considera obsoleto o que puede ser objeto de perfeccionamiento.

A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado de aquellos artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone y el redactado que incorpora las modificaciones propuestas, se incluye a continuación transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Artículo 16°

Artículo 16° de los Estatutos Sociales	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“Tendrán derecho de asistir con voz y voto a las Juntas así Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas que acrediten poseer diez o más acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro contable, al menos con cinco días de antelación a su celebración y se posesionen de la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Podrán los Accionistas, hacerse representar en la Junta por otros Accionistas con derecho de asistencia, debiendo, el representante acreditar su condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.”</i></p>	<p><i>“Tendrán derecho de asistir con voz y voto a las Juntas así Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas que acrediten poseer <u>cien</u> o más acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro contable, al menos con cinco días de antelación a su celebración y se posesionen de la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Podrán los Accionistas, hacerse representar en la Junta por otros Accionistas con derecho de asistencia, debiendo, el representante acreditar su condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.”</i></p>

Artículo 17°

Artículo 17° de los Estatutos Sociales	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>"Cada diez acciones dan derecho a un voto. Los que posean menor número de acciones podrán agruparse para ejercer conjuntamente su derecho, delegando su representación en un solo Accionista. Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos presentes o representados."</i></p>	<p><i>"Cada <u>acción da</u> derecho a un voto. Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos presentes o representados."</i></p>

Artículo 23°

Artículo 23° de los Estatutos Sociales	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>"La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario ostenten la condición de accionistas y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.</i></p> <p><i>Ejercerán el cargo por plazo de cinco años.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación de las ganancias del 5% que será detraída de los beneficios líquidos del ejercicio una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración distribuirá dicha participación entre sus miembros, graduando la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su cargo, responsabilidad y dedicación al servicio de la Sociedad.</i></p>	<p><i>"La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario <u>que</u> ostenten la condición de accionistas y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.</i></p> <p><i>Ejercerán el cargo por plazo de <u>seis</u> años.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% <u>en las ganancias de la Sociedad. Dicho porcentaje sólo podrá ser detraído de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.</u></i></p> <p><i><u>La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada Consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos Consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los Consejeros a la administración de la</u></i></p>

<p>El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con excepción de lo dispuesto en el segundo</p>	<p><u>Sociedad.</u></p> <p><u>Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los Consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.</u></p> <p><u>Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir otras remuneraciones (entre otros, sueldos, incentivos, pensiones, bonuses, compensaciones por cese y seguros) por el desempeño de sus funciones ejecutivas en la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Dichas retribuciones, serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.</u></p> <p>El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con excepción de lo dispuesto en el <u>tercer</u></p>
---	---

<p>párrafo del artículo 141° de la Ley para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.</p> <p><i>El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.</i></p> <p>A título enunciativo y no limitativo, se enumeran como facultades propias del Consejo, además de las que la Ley atribuye, las siguientes:</p> <p>Representar a la Sociedad en toda clase de Oficinas del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades — Autónomas, — Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía y actuar en forma como representante legal de la Sociedad en procedimientos civiles, penales, — administrativos, — económico-administrativos, contencioso administrativo y laborales, así como en todas las cuestiones y diferencias que surjan, sometiendo o no su decisión a los jueces o árbitros; absolver posiciones; otorgar poderes a favor de Procuradores y otras personas a quienes la Ley conceda capacidad de postulación procesal, a fin de que puedan representar a la Sociedad en los procedimientos antes señalados y en toda clase de asuntos, incluso para renunciar a la acción, desistir del procedimiento o recurso entablado y transigir el asunto judicial o extrajudicialmente; otorgar en nombre de la misma, toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; comprar, vender, arrendar, gravar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, practicar agrupaciones, — segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral; tomar inmuebles, industrias y</p>	<p><u>apartado del artículo 249 de la Ley para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.</u></p> <p><i>El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.</i></p>
---	--

~~maquinaria en arrendamiento o arrendar los que posea la Sociedad; abrir cuentas corrientes y de crédito, disponer de sus saldos, abrir y seguir o cancelar libretas a la vista, de ahorro y toda clase de depósitos bancarios de efectivo, valores y de cualquier naturaleza, incluso alquilar y abrir cajas y compartimentos de seguridad, y realizar toda clase de operaciones en el Banco de España, en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil, Banco y Cajas de Ahorro; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro; organizar y disponer el funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito; cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública.~~

~~Suscribir contratos de arrendamiento financiero (Leasing) con Compañías Mercantiles domiciliadas en España o en el Extranjero, relativos a inmuebles, muebles o maquinaria.~~

~~Afianzar solidariamente, con renuncia a los beneficios de excusión, orden o división, todo tipo de operaciones de descuento, crédito, préstamo o empréstito de las Compañías Mercantiles S.A. Payá Miralles, C.I.F. A46016903, Celulosa de Levante, S.A., C.I.F. A43007400 y Papeles Anoia, S.A., C.I.F. A08244592. Esta facultad podrá ser delegada con carácter permanente. Para afianzar estas mismas operaciones en favor de cualesquiera otras Sociedades o Entidades, se requerirá acuerdo del Consejo de Administración con el~~

<p>voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y delegación especial para la firma de los correspondientes documentos en cada caso.</p> <p>El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.</p> <p>El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.</p> <p>La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la mayoría serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración.</p> <p>El mandato del Presidente, que será elegido de entre los Vocales Consejeros no ejecutivos, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido</p>	<p>El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.</p> <p>El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.</p> <p>La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la mayoría serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. <u>Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</u></p> <p>El mandato del Presidente, que será elegido de entre los Vocales Consejeros no ejecutivos, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido</p>
---	--

<p><i>transcurrido el plazo de un año desde su cese.</i></p> <p><i>El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, por lo menos una vez al año, para tratar de la revisión de las cuentas anuales.</i></p> <p><i>El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.</i></p> <p><i>Serán competencias del Comité de Auditoría, las siguientes:</i></p> <p><i>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</i></p> <p><i>b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el Artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.</i></p> <p><i>e) Supervisar los servicios de auditoría interna, en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial</i></p> <p><i>d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.</i></p> <p><i>e) Mantener una relación fluida con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas</i></p>	<p><i>transcurrido el plazo de un año desde su cese.</i></p> <p><i>El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, por lo menos una vez al año, para tratar de la revisión de las cuentas anuales.</i></p> <p><i>El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.</i></p> <p><i><u>Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</u></i></p> <p><i><u>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;</u></i></p> <p><i><u>b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos; y</u></i></p> <p><i><u>c) cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del Consejo.</u></i></p>
--	--

<p>de auditoría.</p> <p>El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración."</p>	<p>El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración."</p>
---	---

Artículo 26°

Artículo 26° de los Estatutos Sociales	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>"En treinta y uno de diciembre de cada año, se formará un Balance General del Activo y Pasivo de la Compañía que el Consejo de Administración presentará a la aprobación de la Junta General."</p>	<p><u>"El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales. Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas. Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio."</u></p>

Artículo 27°

Artículo 27° de los Estatutos Sociales	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>"Los dividendos correspondientes a cada ejercicio serán satisfechos dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del Balance a partir del día que fije el Consejo de Administración."</p>	<p><u>"Los dividendos correspondientes a cada ejercicio serán satisfechos dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales a partir del día que fije la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración."</u></p>

Artículo 30º

Artículo 30º de los Estatutos Sociales	
Texto anterior	Texto que se propone
<i>"Toda cuestión o divergencia que surgiera entre la Sociedad o alguno o algunos de sus accionistas, tanto durante la vida de la Sociedad, como en período de liquidación y que no tuvieran señalada por la Ley, con carácter preceptivo otra forma de substanciación, será sometida a la resolución de árbitros de equidad, nombrados con arreglo a la Ley vigente."</i>	<i>"Toda cuestión <u>litigiosa o controversia</u> que surgiera entre la Sociedad y sus administradores o accionistas, o entre aquellos y estos, tanto durante la vida de la Sociedad como en período de liquidación, será sometida a la <u>jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad del domicilio social.</u>"</i>

Por último, se adjunta como Anexo I al presente Informe la redacción del texto íntegro de los Estatutos Sociales con las modificaciones propuestas incorporadas.

En concreto, se somete a la aprobación de la Junta General:

Quinto.- Modificación parcial de los Estatutos Sociales:

5.1.- Modificación de los artículos 1º, 9º, 10º, 12º, 15º, 18º, 20º, 21º y 25º de los Estatutos Sociales.

Modificar los artículos 1º, 9º, 10º, 12º, 15º, 18º, 20º, 21º y 25º de los Estatutos Sociales a fin de (i) adaptar las referencias legales realizadas a la Ley de Sociedades Anónimas en estos artículos a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, e (ii) incorporar determinadas obligaciones legales introducidas por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. Los artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, serán del tenor literal siguiente:

Artículo 1º.- Con la denominación de "MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.", se halla constituida una Sociedad Anónima, de nacionalidad española, que se registrará por estos Estatutos y por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9º.- Para aumentar el capital social, así como para emitir obligaciones, se necesitará acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en el artículo décimo octavo de estos Estatutos.

En todos los casos de aumento del capital social se concederá preferencia a los accionistas para suscribir las nuevas acciones que se emitan a prorrata de las acciones que cada uno posea, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 504, 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10º.- La Compañía será regida por la Junta General de Accionistas y administrada y dirigida por el Consejo de Administración, órganos que se guiarán en su funcionamiento por la Ley de Sociedades de Capital, legislación complementaria, los presentes Estatutos y sus propios Reglamentos.

Artículo 12º.- La Junta General Ordinaria, se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración.

La Junta General Extraordinaria, se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo de Administración o lo pida un número de accionistas que representen al menos un 5 por 100 del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro del plazo y con las formalidades y requisitos que determine la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15º.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a

la fecha establecida para la reunión de la Junta, bajo pena de nulidad de la Junta. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del Capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos.

Artículo 18º.- Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

La Junta General convocada para resolver acerca de los asuntos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de esta Junta General cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 de dicho capital.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con

derecho de voto podrán delegarlo o ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

Artículo 20º.- En las Juntas Generales no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enunciados taxativamente en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley.

Artículo 21º.- Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en el Acta de cada reunión que será aprobada en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202 de la citada Ley.

Artículo 25º.- Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en Actas transcritas en el libro correspondiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

Cada uno de los Sres. Consejeros, podrá enterarse en cualquier momento de la marcha de la Sociedad, examinando los libros principales y auxiliares de contabilidad y los justificantes de sus asientos, así como la maquinaria, existencias y demás elementos del activo. Podrá asimismo pedir cuantos elementos de juicio y comprobación estime necesarios.

Antes de la celebración de la Junta, hasta el séptimo día anterior al previsto, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

La información solicitada se facilitará por los Administradores con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores facilitarán la información que se les solicitó, por escrito, y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los Administradores proporcionarán la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

5.2.- Modificación de los artículos 16º, 17º, 23º, 26º, 27º y 30º de los Estatutos Sociales.

Modificar los artículos 16º, 17º, 23º, 26º, 27º y 30º de los Estatutos Sociales, a fin de, entre otros, (i) introducir mejoras en la redacción de los preceptos estatutarios; (ii) efectuar mejoras de carácter técnico para perfeccionar la sistemática de los Estatutos Sociales y de la demás normativa de la Sociedad; y (iii) adaptar los mismos a la práctica de la Sociedad y a la práctica habitual de las sociedades cotizadas. Los artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, serán del tenor literal siguiente:

Artículo 16º.- Tendrán derecho de asistir con voz y voto a las Juntas así Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas que acrediten poseer cien o más acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro contable, al menos con cinco días de antelación a su celebración y se posesionen de la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Podrán los Accionistas, hacerse representar en la Junta por otros Accionistas con derecho de asistencia, debiendo, el representante acreditar su condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del

accionista que ejerce su derecho. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Artículo 17º.- Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

Artículo 23º.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.

Ejercerán el cargo por plazo de seis años.

El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% en las ganancias de la Sociedad. Dicho porcentaje sólo podrá ser detraído de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los consejeros a la administración de la Sociedad.

Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir otras remuneraciones (sueldos, incentivos, pensiones, bonuses, compensaciones por cese y seguros) por el desempeño de sus funciones ejecutivas en la Sociedad con origen en una

relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Dichas retribuciones, serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con excepción de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 249 de la Ley para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la mayoría serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El mandato del Presidente, que será elegido de entre los Vocales Consejeros no ejecutivos, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, por lo menos una vez al año, para tratar de la revisión de las cuentas anuales.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos; y
- c) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del Consejo.

El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 26º.- El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales. Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Artículo 27°.- Los dividendos correspondientes a cada ejercicio serán satisfechos dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales a partir del día que fije la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración.

Artículo 30°.- Toda cuestión litigiosa o controversia que surgiera entre la Sociedad y sus administradores o accionistas, o entre aquellos y estos, tanto durante la vida de la Sociedad como en período de liquidación, será sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad del domicilio social.

Anexo I

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES



miquel y costas & miquel, s. a.

**TEXTO REFUNDIDO
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.

22 de junio de 2011

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Con la denominación de “MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.”, se halla constituida una Sociedad Anónima, de nacionalidad española, que se regirá por estos Estatutos y por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2º.- El domicilio social se fija en Barcelona, calle Tuset, nº 8 y 10, 7º, "Edificio Monitor", pudiendo trasladarlo en cualquier momento dentro de la propia población por acuerdo del Consejo de Administración y a cualquier otro lugar, previa decisión de la Junta General. El Consejo de Administración podrá además, crear, suprimir o trasladar las Sucursales y Agencias que estime conveniente, tanto en España como en el extranjero.

Artículo 3º.- Es objeto de la Sociedad, la fabricación y comercialización de papeles de toda clase.

Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

Artículo 4º.- La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido, y dio principio a sus operaciones el 25 de abril de 1929.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL - DE LAS ACCIONES

Artículo 5º.- El capital social es de 18.920.000 euros, dividido en 9.460.000 acciones de 2,00 euros cada una.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, todas ellas desembolsadas en su totalidad y con los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 6º.- La modificación de las características de las acciones representadas por anotaciones en cuenta deberá constar en escritura pública.

Artículo 7º.- Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un sólo propietario para cada acción. Si por cualquier acto entre vivos, o por causa de muerte, varias personas tuvieran derecho sobre una o más acciones, deberán los interesados ponerse de acuerdo para designar uno sólo que les represente. Esta prevención es aplicable a los tutores, albaceas, síndicos y demás personas que colectivamente representen el derecho de cualquier accionista.

Artículo 8º.- La posesión de una acción implica la sumisión a los presentes Estatutos, siempre con sujeción a lo que dicha Ley preceptúa.

Artículo 9º.- Para aumentar el capital social, así como para emitir obligaciones, se necesitará acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en el artículo décimo octavo de estos Estatutos.

En todos los casos de aumento del capital social se concederá preferencia a los accionistas para suscribir las nuevas acciones que se emitan a prorrata de las acciones que cada uno posea, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 504, 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10º.- La Compañía será regida por la Junta General de Accionistas y administrada y dirigida por el Consejo de Administración, órganos que se guiarán en su funcionamiento por la Ley de Sociedades de Capital, legislación complementaria, los presentes Estatutos y sus propios Reglamentos.

A.- DE LAS JUNTAS GENERALES.

Artículo 11º.- La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 12º.- La Junta General Ordinaria, se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración.

La Junta General Extraordinaria, se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo de Administración o lo pida un número de accionistas que representen al menos un 5 por 100 del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro del plazo y con las formalidades y requisitos que determine la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13º.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria:

A) Proceder al nombramiento de Consejeros y renovación del Consejo en la forma que previenen estos Estatutos.

B) Censurar la gestión social, examinar y aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 14º.- Compete a la Junta General Extraordinaria:

A) Deliberar y resolver sobre las propuestas que formule el Consejo de Administración o los Accionistas instantes de la Junta y que se hubieran hecho constar en la convocatoria.

B) Acordar el aumento o reducción del Capital Social, la emisión de obligaciones, la modificación de estos Estatutos o la disolución de la Sociedad.

Artículo 15º.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, previo acuerdo del Consejo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta, bajo pena de nulidad de la Junta. Podrá en el mismo anuncio expresarse la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Los accionistas sin previa convocatoria, podrán reunirse en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, y quedará ésta válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su respectiva incumbencia, siempre que esté presente la totalidad del Capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo tomar los acuerdos que estimaren oportunos, mediante la observancia en cuanto al número de votos para tomar acuerdos, de lo que se previene en los presentes Estatutos.

Artículo 16º.- Tendrán derecho de asistir con voz y voto a las Juntas así Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas que acrediten poseer cien o más acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro contable, al menos con cinco días de antelación a su celebración y se posesionen de la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Podrán los Accionistas, hacerse representar en la Junta por otros Accionistas con derecho de asistencia, debiendo, el representante acreditar su

condición de tal, a satisfacción del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Artículo 17º.- Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

Artículo 18º.- Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital representado por los socios concurrentes a la misma.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

La Junta General convocada para resolver acerca de los asuntos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de esta Junta General cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el 25 por 100 de dicho capital.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán delegarlo o ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de

administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

Artículo 19º.- Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración o los que hagan sus veces.

El Presidente dirigirá los debates, señalará el orden de discusión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten.

Artículo 20º.- En las Juntas Generales no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enunciados taxativamente en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley.

Artículo 21º.- Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en el Acta de cada reunión que será aprobada en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202 de la citada Ley.

Artículo 22º.- El acta de la Junta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

B.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 23º.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince Consejeros, que no será necesario que ostenten la condición de accionistas y serán siempre elegidos y renovados por la Junta General.

Ejercerán el cargo por plazo de seis años.

El Consejo de Administración percibirá una retribución consistente en una participación del 5% en las ganancias de la Sociedad. Dicho porcentaje sólo podrá ser detráido de los beneficios líquidos una vez cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración quien atenderá a tal efecto, a las funciones, responsabilidad y, en general, a la dedicación de los consejeros a la administración de la Sociedad.

Adicionalmente y con independencia de la retribución prevista en los párrafos anteriores, previo acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado en los términos previstos en la legislación vigente, los consejeros también podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones. Asimismo, la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores, así como realizar aportaciones a sistemas de previsión relativos a los administradores, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros ejecutivos tendrán adicionalmente derecho a percibir otras remuneraciones (sueldos, incentivos, pensiones, bonuses, compensaciones por cese y seguros) por el desempeño de sus funciones ejecutivas en la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Dichas retribuciones, serán compatibles e independientes de las mencionadas en los párrafos anteriores.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, y en caso de imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo, cada uno de sus componentes podrá delegar su representación y voto a un Consejero por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con excepción de lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 249 de la Ley para cuyos asuntos se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén especial o preceptivamente reservadas a la Junta General y podrá otorgar toda clase de poderes, nombrando para ello a las personas que estime conveniente.

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, compuesta por dos o más de sus miembros y asimismo podrá nombrar un Comité Directivo compuesto del número

de personas que estime convenientes, sean o no Consejeros. En el acto del nombramiento de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, el Consejo fijará el número de sus componentes, funcionamiento y atribuciones de los mismos, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley, y las resultantes de los presentes Estatutos, pudiendo incluso conferirles facultad para nombrar Apoderados con atribuciones determinadas. El Consejo podrá, después del nombramiento, introducir las modificaciones que estime procedentes. Todo ello se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en uno o varios de sus miembros, los cuales tomarán en este caso el nombre de Consejeros Delegados.

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, de los que la mayoría serán Consejeros no ejecutivos y que serán nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El mandato del Presidente, que será elegido de entre los Vocales Consejeros no ejecutivos, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, por lo menos una vez al año, para tratar de la revisión de las cuentas anuales.

El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración, con ocasión de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la sesión del Comité y bajo un punto específico del Orden del día, de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- d) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;
- e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos; y

- f) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del Consejo.

El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 24°.- El Consejo de Administración elegirá un Presidente y un Secretario y podrá elegir uno o dos Vicepresidentes y un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser no consejeros. Los demás miembros del Consejo tendrán el carácter de vocales del mismo. El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten tres Consejeros, no pudiendo en este último caso, el Presidente, demorar la convocatoria más de siete días a contar desde aquel en que hubiera sido reclamada. Si transcurridos los siete días no se hubiera efectuado la convocatoria, quedan autorizados para convocar válidamente el Consejo, los Consejeros que hubieran solicitado su celebración, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Presidente, por incumplimiento del precepto estatutario.

Los Consejeros que soliciten la reunión del Consejo, deberán presentar el Orden del Día que deba tratarse en la misma.

Las convocatorias se harán por carta depositada en Correos cinco días antes del señalado para la reunión del Consejo. En casos de urgencia, podrá convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.

Los Consejeros cumplirán los deberes que les impone la Ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en atención al deber de diligente administración. Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad y secreto en la forma que les exige la Ley, sin perjuicio de que puedan ser desarrollados por las normas internas mencionadas. El Consejo y sus miembros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 25°.- Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en Actas transcritas en el libro correspondiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

Cada uno de los Sres. Consejeros, podrá enterarse en cualquier momento de la marcha de la Sociedad, examinando los libros principales y auxiliares de contabilidad y los justificantes de sus asientos, así como la maquinaria, existencias y demás elementos del activo. Podrá asimismo pedir cuantos elementos de juicio y comprobación estime necesarios.

Antes de la celebración de la Junta, hasta el séptimo día anterior al previsto, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas asimismo podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

La información solicitada se facilitará por los Administradores con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores facilitarán la información que se les solicitó, por escrito, y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los Administradores proporcionarán la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 26°.- El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales. Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Artículo 27°.- Los dividendos correspondientes a cada ejercicio serán satisfechos dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales a partir del día que fije la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración.

CAPÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 28º.- La Sociedad será disuelta en los casos previstos por la Ley.

Artículo 29º.- En el caso de liquidación se nombrarán por la Junta General liquidadores que serán en número impar y que ejercerán las funciones que les atribuyen estos Estatutos y las Leyes vigentes.

Artículo 30º.- Toda cuestión litigiosa o controversia que surgiera entre la Sociedad y sus administradores o accionistas, o entre aquellos y estos, tanto durante la vida de la Sociedad como en período de liquidación, será sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad del domicilio social.

Barcelona, a 22 de junio de 2011.



Informe del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., en relación con la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º Y 10º DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS E INTRODUCCIÓN AL MISMO DE UN NUEVO ARTÍCULO 16º, a que se refiere el asunto Sexto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se celebrará en Barcelona, los días 21 y 22 de junio de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

La modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del Reglamento de la Junta General de accionistas y la introducción al mismo de un nuevo artículo 16º tiene por finalidad acomodarlo al nuevo texto de los Estatutos Sociales que se propone para su aprobación por parte de la Junta General de accionistas de la Sociedad, así como para su adaptación a determinadas modificaciones legales de reciente promulgación. En particular, dichas modificaciones se proponen a fin de:

- (i) Adaptar las referencias legales realizadas en el Reglamento de la Junta General a la Ley de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio;
- (ii) Incorporar las previsiones legales relativas a la convocatoria de la Junta General de accionistas introducidas por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo;
- (iii) Incluir las pertinentes obligaciones legales introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, en relación con el Foro Electrónico de Accionistas.

A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado de aquellos artículos del Reglamento de la Junta General cuya modificación se propone y el redactado que incorpora las modificaciones propuestas, se adjunta como Anexo I al presente informe transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Asimismo, se adjunta como Anexo II al presente informe la redacción del texto íntegro del Reglamento de la Junta General con las modificaciones propuestas incorporadas.

En concreto, se somete a la aprobación de la Junta General:

Sexto.- Modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del Reglamento de la Junta General de accionistas e introducción al mismo de un nuevo artículo 16º.

Modificar los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del Reglamento de la Junta General de Accionistas e introducción al mismo de un nuevo artículo 16º, a fin de, entre otras cuestiones: (i) acomodarlo al nuevo texto de los Estatutos Sociales; (ii) adaptar las referencias legales realizadas en dichos artículos a la Ley de Sociedades Anónimas a los correspondientes preceptos legales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; (iii) incorporar las previsiones legales relativas a la convocatoria de la Junta General de accionistas introducidas por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo; e (iv) incluir las pertinentes obligaciones legales introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, en relación con el Foro Electrónico de Accionistas.

Los artículos modificados, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, serán del tenor literal siguiente:

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A. y las reglas básicas de su desarrollo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Modificación.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará informe que justifique la modificación.
2. La modificación del presente Reglamento se registrará conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 3. Difusión.

El presente Reglamento será difundido entre los accionistas e inversores de la Compañía y será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse la Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y el resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales.

Artículo 6. Convocatoria.

3. Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración.
4. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración a su propia iniciativa, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, un 5 % del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo y con las formalidades y requisitos que determine la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7. Publicidad de la convocatoria.

1. Las Juntas Generales serán convocadas, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta, bajo pena de nulidad de la Junta.
2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. En el mismo anuncio se expresará la fecha de la

reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

3. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Dicho anuncio será igualmente accesible, desde esa misma fecha, en la página web corporativa.
4. En el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, se harán públicas las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General.

Artículo 8. Derecho de información.

1. Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.
2. La Sociedad facilitará a través de su página web y de la oficina de atención al accionista, información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del orden del día y propuestas de acuerdo sobre los mismos, así como, los informes de los administradores y auditores en los casos contemplados por la Ley, habilitando, a través de estos mismos medios, que los accionistas, hasta el séptimo día anterior al de la celebración de la Junta y previa identificación, puedan solicitar por escrito aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos, así como acerca de la información facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

En las propuestas de elección o ratificación de Consejeros se explicará a la Junta general el carácter de cada Consejero, y en su caso, se explicarán las razones del nombramiento de Consejeros dominicales con un respaldo accionarial inferior al que legalmente se considere como participación significativa, que en el momento de redacción del presente Reglamento es del 3% del capital.

3. La información solicitada, con anterioridad o durante la celebración de la Junta, por los accionistas podrá denegarse cuando así lo aconsejen los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos la cuarta parte del capital social o en aquellos casos en los que dicha información deba facilitarse por precepto legal.

4. Los accionistas podrán, examinar en el domicilio social, calle Tuset, número 10 de Barcelona, la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores, la cual podrán retirar o bien solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.

Artículo 9. Derecho de asistencia y representación.

1. Tendrán derecho de asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de diez o más acciones que, por medio de las entidades adheridas, consten inscritas a su nombre en el Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. -Iberclear- con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.
2. Los accionistas que sean titulares de un menor número de acciones podrán agruparse hasta constituir el mínimo expresado y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.

Cada accionista sólo podrá tener en la Junta un representante.

3. Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán obtener hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. - Iberclear -.

En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada diez acciones que posea o represente.

4. Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no fuere accionista, por cualquier Consejero que ostente tal condición.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.
6. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito o por los medios de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

7. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.
8. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.

Artículo 10. Constitución de la Junta.

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán delegarlo o ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los acuerdos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
3. No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 16. Foro Electrónico de Accionistas.

1. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva Junta General.
2. Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
3. El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento del Foro, regulando el alcance y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable.
4. El Foro se regirá por lo previsto en la Ley y en sus propias normas de funcionamiento.

Anexo I

Artículo 1º. Finalidad

Artículo 1º del Reglamento de la Junta General	
Texto anterior	Texto que se propone
<i>"El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A. y las reglas básicas de su desarrollo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales."</i>	<i>"El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A. y las reglas básicas de su desarrollo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades <u>de Capital</u> y resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales."</i>

Artículo 2º. Modificación

Artículo 2º del Reglamento de la Junta General	
Texto anterior	Texto que se propone
<i>"1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará informe que justifique la modificación. 2. La modificación del presente Reglamento se regirá conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas."</i>	<i>"1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará informe que justifique la modificación. 2. La modificación del presente Reglamento se regirá conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades <u>de Capital</u>."</i>

Artículo 3º. Difusión

Artículo 3º del Reglamento de la Junta General	
Texto anterior	Texto que se propone
<i>"El presente Reglamento será difundido entre los accionistas e inversores de la Compañía y será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse la Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, sin perjuicio de lo previsto en la Ley</i>	<i>"El presente Reglamento será difundido entre los accionistas e inversores de la Compañía y será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse la Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, sin perjuicio de lo previsto en la Ley</i>

<i>de Sociedades Anónimas y el resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales."</i>	<i>de Sociedades <u>de Capital</u> y el resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales."</i>
---	---

Artículo 6°. Convocatoria

Artículo 6° del Reglamento de la Junta General	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>"1. Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>2. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración a su propia iniciativa, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, un 5 % del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo y con las formalidades y requisitos que determine la Ley de Sociedades Anónimas."</i></p>	<p><i>"1. Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>2. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración a su propia iniciativa, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, un 5 % del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo y con las formalidades y requisitos que determine la Ley de Sociedades <u>de Capital</u>."</i></p>

Artículo 7°. Publicidad de la convocatoria

Artículo 7° del Reglamento de la Junta General	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>"1. Las Juntas Generales serán convocadas, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como</i></p>	<p><i>1. Las Juntas Generales serán convocadas, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en <u>la página web de la Sociedad</u>, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión</i></p>

<p>mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta, bajo pena de nulidad de la Junta.</p> <p>2. El anuncio expresará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. En el mismo anuncio se expresará la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>3. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Dicho anuncio será igualmente accesible, desde esa misma fecha, en la página web corporativa.</p> <p>4. En el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, se harán públicas las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General."</p>	<p>de la Junta, bajo pena de nulidad de la Junta.</p> <p>2. El anuncio expresará <u>el nombre de la Sociedad</u>, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. En el mismo anuncio se expresará la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>3. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Dicho anuncio será igualmente accesible, desde esa misma fecha, en la página web corporativa.</p> <p>4. En el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, se harán públicas las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General."</p>
---	---

Artículo 8º. Derecho de información

Artículo 8º del Reglamento de la Junta General	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>"1. Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.</p> <p>2. La Sociedad facilitará a través de su página web y de la oficina de atención al accionista, información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del orden del día y propuestas de acuerdo sobre los mismos, así como, los informes de los administradores y</p>	<p>"1. Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.</p> <p>2. La Sociedad facilitará a través de su página web y de la oficina de atención al accionista, información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del orden del día y propuestas de acuerdo sobre los mismos, así como, los informes de los administradores y</p>

<p><i>auditores en los casos contemplados por la Ley, habilitando, a través de estos mismos medios, que los accionistas, hasta el séptimo día anterior al de la celebración de la Junta y previa identificación, puedan solicitar por escrito aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos, así como acerca de la información facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</i></p> <p><i>En las propuestas de elección o ratificación de Consejeros se explicará a la Junta general el carácter de cada Consejero, y en su caso, se explicarán las razones del nombramiento de Consejeros dominicales con un respaldo accionarial inferior al 5% del capital.</i></p> <p><i>3. La información solicitada, con anterioridad o durante la celebración de la Junta, por los accionistas podrá denegarse cuando así lo aconsejen los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos la cuarta parte del capital social o en aquellos casos en los que dicha información deba facilitarse por precepto legal.</i></p> <p><i>4. Los accionistas podrán, examinar en el domicilio social, calle Tuset, número 10 de Barcelona, la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores, la cual podrán retirar o bien solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.”</i></p>	<p><i>auditores en los casos contemplados por la Ley, habilitando, a través de estos mismos medios, que los accionistas, hasta el séptimo día anterior al de la celebración de la Junta y previa identificación, puedan solicitar por escrito aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos, así como acerca de la información facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</i></p> <p><i>En las propuestas de elección o ratificación de Consejeros se explicará a la Junta general el carácter de cada Consejero, y en su caso, se explicarán las razones del nombramiento de Consejeros dominicales con un respaldo accionarial inferior al <u>que legalmente se considere como participación significativa, que en el momento de redacción del presente Reglamento es del 3%</u> del capital.</i></p> <p><i>3. La información solicitada, con anterioridad o durante la celebración de la Junta, por los accionistas podrá denegarse cuando así lo aconsejen los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos la cuarta parte del capital social o en aquellos casos en los que dicha información deba facilitarse por precepto legal.</i></p> <p><i>4. Los accionistas podrán, examinar en el domicilio social, calle Tuset, número 10 de Barcelona, la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores, la cual podrán retirar o bien solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.”</i></p>
---	--

Artículo 9°. Derecho de asistencia y representación

Artículo 9° del Reglamento de la Junta General	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>"1. Tendrán derecho de asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de diez o más acciones que, por medio de las entidades adheridas, consten inscritas a su nombre en el Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. -Iberclear- con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.</i></p> <p><i>2. Los accionistas que sean titulares de un menor número de acciones podrán agruparse hasta constituir el mínimo expresado y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.</i></p> <p><i>Cada accionista sólo podrá tener en la Junta un representante.</i></p> <p><i>3. Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán obtener hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. - Iberclear -.</i></p> <p><i>En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada diez acciones que posea o represente.</i></p>	<p><i>"1. Tendrán derecho de asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de diez o más acciones que, por medio de las entidades adheridas, consten inscritas a su nombre en el Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. -Iberclear- con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.</i></p> <p><i>2. Los accionistas que sean titulares de un menor número de acciones podrán agruparse hasta constituir el mínimo expresado y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.</i></p> <p><i>Cada accionista sólo podrá tener en la Junta un representante.</i></p> <p><i>3. Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán obtener hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. - Iberclear -.</i></p> <p><i>En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada diez acciones que posea o represente.</i></p>

<p>4. Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no fuere accionista, por cualquier Consejero que ostente tal condición.</p> <p>5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.</p> <p>6. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito o por los medios de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.</p> <p>Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.</p> <p>7. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.</p> <p>8. Los miembros del Consejo de Administración</p>	<p>4. Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no fuere accionista, por cualquier Consejero que ostente tal condición.</p> <p>5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo <u>186</u> de la Ley de Sociedades <u>de Capital</u>, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.</p> <p>6. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito o por los medios de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.</p> <p>Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.</p> <p>7. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.</p> <p>8. Los miembros del Consejo de Administración</p>
---	---

<i>deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.”</i>	<i>deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.”</i>
---	---

Artículo 10º. Constitución de la Junta

Artículo 10º del Reglamento de la Junta General	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</i></p> <p><i>En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</i></p> <p><i>El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán delegarlo o ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.</i></p> <p><i>2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</i></p>	<p><i>“1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</i></p> <p><i>En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</i></p> <p><i>El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán delegarlo o ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.</i></p> <p><i>2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente <u>los</u> <u>acuerdos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital,</u> será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</i></p>

<p><i>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.</i></p> <p><i>3. No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta."</i></p>	<p><i>En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.</i></p> <p><i>3. No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta."</i></p>
---	---

Artículo 16°. Foro Electrónico de Accionistas

Artículo 16° del Reglamento de la Junta General	
Texto anterior	Texto que se propone
	<p><i>"1. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva Junta General.</i></p> <p><i>2. Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.</i></p> <p><i>3. El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento del Foro, regulando el alcance y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable.</i></p>

	<p>4. <i>El Foro se regirá por lo previsto en la Ley y en sus propias normas de funcionamiento.</i></p>
--	---

Anexo II

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS



miquel y costas & miquel, s. a.

**REGLAMENTO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.

22 de junio de 2011

ÍNDICE

CAPITULO I. PRELIMINAR.

- Artículo 1. Finalidad.
- Artículo 2. Modificación.
- Artículo 3. Difusión.

CAPITULO II. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.

- Artículo 4. Competencias de la Junta General.

CAPITULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

- Artículo 5. Clases de Juntas.
- Artículo 6. Convocatoria.
- Artículo 7. Publicidad de la convocatoria.
- Artículo 8. Derecho de información.

CAPITULO IV. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.

- Artículo 9. Derecho de asistencia y representación.
- Artículo 10. Constitución de la Junta.
- Artículo 11. Presidencia y Secretaría de la Junta.
- Artículo 12. Desarrollo de la Junta
- Artículo 13. Votación.

CAPITULO V. ACTA DE LA JUNTA GENERAL.

- Artículo 14. Acta de la Junta.

CAPITULO VI. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

- Artículo 15. Utilización de Medios Electrónicos.
- Artículo 16. Foro Electrónico de Accionistas.

CAPITULO I. PRELIMINAR.

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A. y las reglas básicas de su desarrollo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Modificación.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará informe que justifique la modificación.
2. La modificación del presente Reglamento se regirá conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 3. Difusión.

El presente Reglamento será difundido entre los accionistas e inversores de la Compañía y será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y el resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales.

CAPITULO II. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 4. Competencias de la Junta General.

Corresponden a la Junta General, como órgano de decisión y control básico para la vida de la Sociedad y la tutela de los intereses de los accionistas, todas las competencias que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

Se someterá a la aprobación de la Junta General las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad.

CAPITULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 5. Clases de Juntas.

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Lo que antecede, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 6. Convocatoria.

1. Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración.
2. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración a su propia iniciativa, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, un 5 % del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo y con las formalidades y requisitos que determine la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7. Publicidad de la convocatoria.

1. Las Juntas Generales serán convocadas, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta, bajo pena de nulidad de la Junta.

2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. En el mismo anuncio se expresará la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas.
3. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Dicho anuncio será igualmente accesible, desde esa misma fecha, en la página web corporativa.
4. En el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, se harán públicas las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General.

Artículo 8. Derecho de información.

1. Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.
2. La Sociedad facilitará a través de su página web y de la oficina de atención al accionista, información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del orden del día y propuestas de acuerdo sobre los mismos, así como, los informes de los administradores y auditores en los casos contemplados por la Ley, habilitando, a través de estos mismos medios, que los accionistas, hasta el séptimo día anterior al de la celebración de la Junta y previa identificación, puedan solicitar por escrito aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos, así como acerca de la información facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

En las propuestas de elección o ratificación de Consejeros se explicará a la Junta general el carácter de cada Consejero, y en su caso, se explicarán las razones del nombramiento de Consejeros dominicales con un respaldo accionarial inferior al que legalmente se considere como participación significativa, que en el momento de redacción del presente Reglamento es del 3% del capital.

3. La información solicitada, con anterioridad o durante la celebración de la Junta, por los accionistas podrá denegarse cuando así lo aconsejen los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos la cuarta parte del capital social o en aquellos casos en los que dicha información deba facilitarse por precepto legal.
4. Los accionistas podrán, examinar en el domicilio social, calle Tuset, número 10 de Barcelona, la documentación puesta a su disposición a que se refieren los

párrafos anteriores, la cual podrán retirar o bien solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.

CAPITULO IV. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 9. Derecho de asistencia y representación.

1. Tendrán derecho de asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de diez o más acciones que, por medio de las entidades adheridas, consten inscritas a su nombre en el Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. -Iberclear- con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.
2. Los accionistas que sean titulares de un menor número de acciones podrán agruparse hasta constituir el mínimo expresado y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.

Cada accionista sólo podrá tener en la Junta un representante.

3. Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán obtener hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. - Iberclear -.

En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada diez acciones que posea o represente.

4. Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no fuere accionista, por cualquier Consejero que ostente tal condición.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.

6. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito o por los medios de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

7. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.
8. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.

Artículo 10. Constitución de la Junta.

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán delegarlo o ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los acuerdos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
3. No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente

todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 11. Presidencia y Secretaría de la Junta.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración o los que hagan sus veces.

Artículo 12. Desarrollo de la Junta.

1. Antes de entrar en el tratamiento de los distintos puntos que configuran el Orden del Día se formará la lista de asistentes que expresará el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes se adjuntará al acta por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente y podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. A la hora prevista en la convocatoria de la Junta, el Presidente abrirá la sesión y solicitará que el Secretario recabe la lista de asistentes a la reunión, a cuya lectura procederá, distinguiendo los diferentes extremos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

En el supuesto de que se hubiera requerido la presencia de notario para que levante acta de la Junta, preguntará el fedatario público a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.

De no producirse reservas o protestas, o solventadas éstas, habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General.

3. Acto seguido, el Secretario procederá a la lectura de la convocatoria y Orden del Día de la reunión así como de las fechas y medios en que se hubieran publicado.
4. A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y acerca de las propuestas de acuerdos que somete el Consejo de Administración a la aprobación de la Asamblea, pudiendo completar su exposición las personas por él autorizadas.

5. Antes de someter a votación cada una de las propuestas de acuerdo incluidas en el Orden del Día, se abrirá un turno de preguntas para que los accionistas puedan recabar la información complementaria o las aclaraciones que estimen necesarias para tomar su decisión de voto. En este mismo turno, deberá darse respuesta a las preguntas que hubieren sido formuladas por los accionistas, por escrito y con anterioridad a la celebración de la Junta General.

Caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo facilitará por escrito la información recabada dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

El Consejo proporcionará la información solicitada por los accionistas, tanto en sus peticiones escritas como verbales, a no ser que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del presente Reglamento.

6. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - a. Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas.
 - b. Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido.
 - c. Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
 - d. Llamar al orden a los accionistas cuando el carácter o forma de sus intervenciones así lo aconseje.
 - e. Retirar el uso de la palabra cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados c y d anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.
 - f. Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
 - g. Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

7. Concluidas las intervenciones de los accionistas y atendidas sus peticiones, se someterán a votación los acuerdos que configuran la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General.

Artículo 13. Votación.

1. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.
2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá por separado a votación.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a la votación del nombramiento o ratificación de Consejeros y a las modificaciones de estatutos o Reglamentos.

Los intermediarios financieros que actúen por cuenta de clientes distintos podrán fraccionar el voto conforme a las instrucciones de éstos.

3. No será necesario que el Secretario proceda a la lectura previa del contenido de aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de ellas, bien en todo, bien en parte, así lo solicite algún accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
4. El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día.
5. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo que los Estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría reforzada.

Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.

6. El Presidente hará constar con motivo de la aprobación de cada acuerdo, los votos a favor, en contra o abstenciones así como las manifestaciones de oposición, en su caso, y otras intervenciones cuando así se soliciten.
7. En la Juntas Generales que se celebren con una concurrencia de accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 18 de los Estatutos Sociales y el 10.2 del presente Reglamento solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.
8. Concluida la votación, el Presidente dará por finalizada la Junta General de accionistas y procederá a levantar la sesión.

CAPITULO V. ACTA DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 14. Acta de la Junta.

1. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que represente, al menos, el uno por ciento del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y como tal se inscribirá en el libro de actas de la Sociedad.

CAPITULO IV. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Artículo 15. Utilización de Medios Electrónicos.

Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, y en la medida en que sean admitidos en cada momento por la Ley, el Consejo arbitrará los procedimientos oportunos, elevando en su caso las correspondientes propuestas a la Junta General, para que la Compañía y sus accionistas puedan hacer uso de todos aquellos medios electrónicos que faciliten su comunicación, activa participación y ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 16. Foro Electrónico de Accionistas.

1. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva Junta General.
2. Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
3. El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento del Foro, regulando el alcance y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable.
4. El Foro se regirá por lo previsto en la Ley y en sus propias normas de funcionamiento.



Informe del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., en relación con la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2º, 8º, 9º, 11º, 12º, 15º, 18º, 21º Y 25º DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN a que se refiere el asunto Séptimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se celebrará en Barcelona, los días 21 y 22 de junio de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

La modificación de los artículos 2º, 8º, 9º, 11º, 12º, 15º, 18º, 21º y 25º del Reglamento del Consejo de Administración tiene por finalidad acomodar su redactado al nuevo texto de los Estatutos Sociales que el Consejo de Administración ha propuesto para su aprobación por parte de la Junta General de accionistas de la Sociedad. De esta manera, mediante la aprobación de las modificaciones aquí recogidas se logra adaptar su contenido a modificaciones legales recientes, al tiempo que se introducen mejoras de redacción y de carácter técnico para perfeccionar la sistemática del Reglamento del Consejo de Administración.

La modificación del Reglamento del Consejo, aprobada por el propio órgano administrador, previo informe del Comité de Auditoría, debe pasar a informe de la Junta General.

A los efectos de facilitar la comparación entre el antiguo redactado de aquellos artículos del Reglamento del Consejo de Administración cuya modificación se ha aprobado y el redactado que incorpora las modificaciones aprobadas, se adjunta como Anexo I al presente informe transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Asimismo, se adjunta como Anexo II al presente informe la redacción del texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración con las modificaciones aprobadas incorporadas.

En concreto, los artículos modificados son:

Modificación.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a propuesta del Presidente del Consejo de Administración o de tres Consejeros en el ejercicio del cargo.



2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría.
3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por mayoría de los Consejeros.
4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del Reglamento que acuerde en la primera Junta General de accionistas que se celebre.

Artículo 8. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previa evaluación de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con el apartado 12.2.c) siguiente.
2. Corresponde al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, impulsar la acción de gobierno de la sociedad y del conjunto de las sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la adecuada información así como la representación de la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector.
3. Corresponde al Presidente ostentar la Presidencia del Consejo de Administración. En este sentido, tiene la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo incluyendo en el Orden del Día los puntos cuyo tratamiento se solicite, cuando así lo pidan tres Consejeros.
4. El Presidente coordinará con la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, una evaluación anual del Consejo y del Director General.

Artículo 9. El Secretario del Consejo.

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser no Consejero.



2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El secretario del Consejo deberá ofrecer su colaboración a los Consejeros en orden al cumplimiento de sus obligaciones de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores relativas a transacciones sobre Valores de la Compañía.
4. El secretario será nombrado y, en su caso, cesado por el pleno del Consejo previo informe en ambos casos, de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 11. El Comité de Auditoría.

1. La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría cuya composición y normas de funcionamiento serán las establecidas en los Estatutos sociales.
2. Sin perjuicio de las funciones previstas en los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el Artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - d) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.



- e) Mantener una relación fluida con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
 - f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior.
3. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de la competencia que tiene atribuida en el apartado d) anterior, identificará los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, el nivel de riesgo que la Sociedad considera aceptable, las medidas previstas para mitigar sus impactos y los sistemas para controlar y gestionar los citados riesgos, cuya aplicación propondrá al Consejo de Administración.
 4. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus competencias podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad.
 5. El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción de decisiones, acerca de la información financiera periódica, incluso cuentas intermedias que deba publicar la Sociedad; la creación o adquisición de participaciones en paraísos fiscales y las operaciones vinculadas.

Artículo 12. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.



1. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la mayoría de ellos Consejeros no ejecutivos.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Proponer al Consejo de Administración:
 - El nombramiento de Consejeros independientes en el supuesto de designación por cooptación, así como proponer en los demás supuestos la designación de Consejeros para su aprobación por la Junta General.
 - La retribución de los Consejeros y de la política salarial del alto personal directivo.
 - La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - Las condiciones básicas de los contratos de altos directivos.
 - La política general en cuanto a los Recursos Humanos de las Empresas del Grupo.

 - b) Informar al Consejo de Administración:
 - Del nombramiento de los Consejeros dominicales y ejecutivos
 - Los nombramientos y ceses de altos directivos.
 - Las cuestiones de diversidad de género.
 - Los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
 - El nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración.

 - c) Evaluar:



- El perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones, de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de los mismos.
 - La competencia, conocimiento y aptitudes de los candidatos a Consejeros.
 - La sucesión del Presidente y del primer ejecutivo.
 - El cumplimiento de los códigos internos de conducta y reglas de gobierno corporativo.
3. Se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité o a solicitud del Consejo de Administración y, al menos, una vez al año.
 4. Adoptará decisiones por mayoría e informará del contenido de sus reuniones al Consejo de Administración.
 5. En ningún caso podrá intervenir en las deliberaciones y votaciones aquel Consejero objeto de las mismas.
 6. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 15. Nombramiento de los Consejeros.

1. Los Consejeros serán elegidos por la Junta General o designados por el Consejo de Administración en el supuesto de cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales. La elección o designación de los Consejeros deberá estar precedida de la correspondiente propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones cuando se trate de Consejeros independientes y de un informe en el caso de los restantes Consejeros.
2. Los Consejeros designados deberán cumplir los requisitos exigidos estatutariamente para el ejercicio del cargo y no podrán estar incurso en las causas de inhabilitación establecidas legalmente.



3. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos sociales, pudiendo ser reelegidos.
4. La Sociedad tiene establecido un programa de orientación a los nuevos Consejeros y de actualización a los Consejeros con mandato en vigor, a cargo de la Secretaría del Consejo.

Artículo 18. Retribución del Consejero.

El Consejo de Administración tendrá derecho a percibir la retribución prevista en los estatutos sociales y ésta podrá consistir en los siguientes conceptos:

- a) Participación del 5% en las ganancias de la Sociedad, con las limitaciones previstas en los estatutos sociales. Los consejeros podrán percibir cantidades abonadas anticipadamente a cuenta de las ganancias de la Sociedad.
- b) Sistemas de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.
- c) Aportaciones a sistemas de previsión.
- d) Seguros.
- e) Condiciones de los contratos de los Consejeros ejecutivos.

Adicionalmente, y con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.

Artículo 21. Obligación de no-competencia.

1. El Consejero no podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberá comunicarlo al Consejo de Administración.



2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad que pueda representar un conflicto de intereses, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 22. Deberes de información del Consejero.

1. El Consejero deberá informar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Consejo de Administración de la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directa o indirectamente en los términos previstos en la Legislación vigente y Reglamento Interno de Conducta.
2. El Consejero deberá informar a la Sociedad de todos los cargos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.
3. El Consejero deberá informar a la Sociedad de aquellas circunstancias personales que afecten o puedan afectar al crédito o reputación de la Sociedad, en especial, de las causas penales en que aparezca como imputado y de sus vicisitudes procesales relevantes, de todo lo cual se dará cuenta en el I. A. G. C.. El Consejo podrá exigir al Consejero, después de examinar la situación que éste presente, su dimisión y esta decisión deberá ser acatada por el Consejero.



ANEXO I

Artículo 2º. Modificación

Artículo 2º del Reglamento del Consejo de Administración	
Texto anterior	Texto aprobado
<p><i>"1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a propuesta del Presidente del Consejo de Administración o de tres Consejeros en el ejercicio del cargo.</i></p> <p><i>2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría.</i></p> <p><i>3. El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.</i></p> <p><i>La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de quince días.</i></p> <p><i>4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por mayoría de los Consejeros."</i></p>	<p><i>"1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a propuesta del Presidente del Consejo de Administración o de tres Consejeros en el ejercicio del cargo.</i></p> <p><i>2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría.</i></p> <p><i><u>3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por mayoría de los Consejeros.</u></i></p> <p><i><u>4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del Reglamento que acuerde en la primera Junta General de accionistas que se celebre."</u></i></p>

Artículo 8º. Derecho de información

Artículo 8º del Reglamento del Consejo de Administración	
Texto anterior	Texto aprobado
<p><i>"1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.</i></p>	<p><i>"1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, <u>previa evaluación de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con el apartado</u></i></p>



<p>2. Corresponde al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, impulsar la acción de gobierno de la sociedad y del conjunto de las sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la adecuada información así como la representación de la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector.</p> <p>3. Corresponde al Presidente ostentar la Presidencia del Consejo de Administración. En este sentido, tiene la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo incluyendo en el Orden del Día los puntos cuyo tratamiento se solicite, cuando así lo pidan tres Consejeros.</p> <p>4. El Presidente coordinará con la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, una evaluación anual del Consejo y del Director General.”</p>	<p><u>12.2.c) siguiente.</u></p> <p>2. Corresponde al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, impulsar la acción de gobierno de la sociedad y del conjunto de las sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la adecuada información así como la representación de la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector.</p> <p>3. Corresponde al Presidente ostentar la Presidencia del Consejo de Administración. En este sentido, tiene la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo incluyendo en el Orden del Día los puntos cuyo tratamiento se solicite, cuando así lo pidan tres Consejeros.</p> <p>4. El Presidente coordinará con la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, una evaluación anual del Consejo y del Director General.”</p>
---	--

Artículo 9º. El Secretario del Consejo

Artículo 9º del Reglamento del Consejo de Administración	
Texto anterior	Texto aprobado
<p>“1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser no Consejero.</p> <p>2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de</p>	<p>“1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser no Consejero.</p> <p>2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de</p>



<p>conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.</p> <p>3. El secretario del Consejo deberá ofrecer su colaboración a los Consejeros en orden al cumplimiento de sus obligaciones de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores relativas a transacciones sobre Valores de la Compañía.</p> <p>4. El secretario será nombrado y, en su caso, cesado por el Consejo en pleno previo informe en ambos casos, de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.”</p>	<p>conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.</p> <p>3. El secretario del Consejo deberá ofrecer su colaboración a los Consejeros en orden al cumplimiento de sus obligaciones de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores relativas a transacciones sobre Valores de la Compañía.</p> <p>4. El secretario será nombrado y, en su caso, cesado por el <u>pleno del</u> Consejo previo informe en ambos casos, de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.”</p>
---	--

Artículo 11º. El Comité de Auditoría

Artículo 11º del Reglamento del Consejo de Administración	
Texto anterior	Texto aprobado
<p>“1. La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría cuya composición, normas de funcionamiento y competencias serán las establecidas en los Estatutos sociales.</p>	<p>“1. La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría cuya composición <u>y</u> normas de funcionamiento serán las establecidas en los Estatutos sociales.</p> <p><u>2. Sin perjuicio de las funciones previstas en los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</u></p> <p><u>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</u></p> <p><u>b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el Artículo 264 de la Ley de</u></p>



	<p><u>Sociedades de Capital.</u></p> <p><u>c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</u></p> <p><u>d) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</u></p> <p><u>e) Mantener una relación fluida con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.</u></p> <p><u>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los</u></p>
--	---



<p>2. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de la competencia que tiene atribuida en el apartado d) del artículo 23º “in fine” de los Estatutos, identificará los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, el nivel de riesgo que la Sociedad considera aceptable, las medidas previstas para mitigar sus impactos y los sistemas para controlar y gestionar los citados riesgos, cuya aplicación propondrá al Consejo de Administración.</p> <p>3. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus competencias podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad.</p> <p>4. El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción de decisiones, acerca de la información financiera periódica, incluso cuentas intermedias que deba publicar la Sociedad; la creación o adquisición de participaciones en paraísos fiscales y las operaciones vinculadas.”</p>	<p><u>audidores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior.</u></p> <p><u>3.</u> El Comité de Auditoría, en el desarrollo de la competencia que tiene atribuida en el apartado d) <u>anterior,</u> identificará los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, el nivel de riesgo que la Sociedad considera aceptable, las medidas previstas para mitigar sus impactos y los sistemas para controlar y gestionar los citados riesgos, cuya aplicación propondrá al Consejo de Administración.</p> <p><u>4.</u> El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus competencias podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad.</p> <p><u>5.</u> El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción de decisiones, acerca de la información financiera periódica, incluso cuentas intermedias que deba publicar la Sociedad; la creación o adquisición de participaciones en paraísos fiscales y las operaciones vinculadas.”</p>
---	---

Artículo 12º. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones

Artículo 12º del Reglamento del Consejo de Administración	
Texto anterior	Texto aprobado
<p>“1. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la mayoría de ellos Consejeros no ejecutivos.</p> <p>2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Recursos Humanos,</p>	<p>“1. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la mayoría de ellos Consejeros no ejecutivos.</p> <p>2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Recursos Humanos,</p>



<p>Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) <i>Proponer al Consejo de Administración:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- El nombramiento de Consejeros independientes en el supuesto de designación por cooptación, así como proponer en los demás supuestos la designación de Consejeros para su aprobación <u>aprobación</u> por la Junta General.- La retribución de los Consejeros y de la política salarial del alto personal directivo.- La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.- Las condiciones básicas de los contratos de altos directivos.- La política general en cuanto a los Recursos Humanos de las Empresas del Grupo. <p>b) <i>Informar al Consejo de Administración:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Del nombramiento de los Consejeros dominicales y ejecutivos- Los nombramientos y ceses de altos directivos.- Las cuestiones de diversidad de género.- Los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo. <p>c) <i>Evaluar:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- El perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones, de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de los mismos.- La competencia, conocimiento y aptitudes de los candidatos a	<p>Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) <i>Proponer al Consejo de Administración:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- El nombramiento de Consejeros independientes en el supuesto de designación por cooptación, así como proponer en los demás supuestos la designación de Consejeros para su <u>aprobación</u> por la Junta General.- La retribución de los Consejeros y de la política salarial del alto personal directivo.- La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.- Las condiciones básicas de los contratos de altos directivos.- La política general en cuanto a los Recursos Humanos de las Empresas del Grupo. <p>b) <i>Informar al Consejo de Administración:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Del nombramiento de los Consejeros dominicales y ejecutivos- Los nombramientos y ceses de altos directivos.- Las cuestiones de diversidad de género.- Los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.- <u>El nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración.</u> <p>c) <i>Evaluar:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- El perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones, de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de los mismos.- La competencia, conocimiento y aptitudes de los candidatos a
--	--



<p>Consejeros.</p> <ul style="list-style-type: none">– La sucesión del Presidente y del primer ejecutivo.– El cumplimiento de los códigos internos de conducta y reglas de gobierno corporativo. <p>3. Se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité o a solicitud del Consejo de Administración y, al menos, una vez al año.</p> <p>4. Adoptará decisiones por mayoría e informará del contenido de sus reuniones al Consejo de Administración.</p> <p>5. En ningún caso podrá intervenir en las deliberaciones y votaciones aquel Consejero objeto de las mismas.</p> <p>6. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.”</p>	<p>Consejeros.</p> <ul style="list-style-type: none">– La sucesión del Presidente y del primer ejecutivo.– El cumplimiento de los códigos internos de conducta y reglas de gobierno corporativo. <p>3. Se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité o a solicitud del Consejo de Administración y, al menos, una vez al año.</p> <p>4. Adoptará decisiones por mayoría e informará del contenido de sus reuniones al Consejo de Administración.</p> <p>5. En ningún caso podrá intervenir en las deliberaciones y votaciones aquel Consejero objeto de las mismas.</p> <p>6. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.”</p>
---	---

Artículo 15°. Nombramiento de los Consejeros

Artículo 15° del Reglamento del Consejo de Administración	
Texto anterior	Texto aprobado
<p>“1. Los Consejeros serán elegidos por la Junta General o designados por el Consejo de Administración en el supuesto de cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales. La elección o designación de los Consejeros deberá estar precedida de la correspondiente propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones cuando se trate de Consejeros independientes y de un informe en el caso de los restantes Consejeros.</p>	<p>“1. Los Consejeros serán elegidos por la Junta General o designados por el Consejo de Administración en el supuesto de cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades <u>de Capital</u> y en los Estatutos Sociales. La elección o designación de los Consejeros deberá estar precedida de la correspondiente propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones cuando se trate de Consejeros independientes y de un informe en el caso de los restantes Consejeros.</p>



<p>2. Los Consejeros designados deberán cumplir los requisitos exigidos estatutariamente para el ejercicio del cargo y no podrán estar incurso en las causas de inhabilitación establecidas legalmente.</p> <p>3. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos sociales, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>4. La Sociedad tiene establecido un programa de orientación a los nuevos Consejeros y de actualización a los Consejeros con mandato en vigor, a cargo de la Secretaría del Consejo."</p>	<p>2. Los Consejeros designados deberán cumplir los requisitos exigidos estatutariamente para el ejercicio del cargo y no podrán estar incurso en las causas de inhabilitación establecidas legalmente.</p> <p>3. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos sociales, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>4. La Sociedad tiene establecido un programa de orientación a los nuevos Consejeros y de actualización a los Consejeros con mandato en vigor, a cargo de la Secretaría del Consejo."</p>
---	---

Artículo 18º. Retribución del Consejero

Artículo 18º del Reglamento del Consejo de Administración	
Texto anterior	Texto aprobado
<p>"El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>La política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronunciará como mínimo sobre las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Importe de los componentes fijos.b) Conceptos retributivos de carácter variablec) Características de los sistemas de previsión.d) Condiciones de los contratos de alta dirección de los Consejeros ejecutivos."	<p><u>"El Consejo de Administración tendrá derecho a percibir la retribución prevista en los estatutos sociales y ésta podrá consistir en los siguientes conceptos:</u></p> <ul style="list-style-type: none">a) <u>Participación del 5% en las ganancias de la Sociedad, con las limitaciones previstas en los estatutos sociales. Los consejeros podrán percibir cantidades abonadas anticipadamente a cuenta de las ganancias de la Sociedad.</u>b) <u>Sistemas de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.</u>c) <u>Aportaciones a sistemas de previsión.</u>d) <u>Seguros.</u>e) <u>Condiciones de los contratos de los Consejeros ejecutivos.</u> <p><u>Adicionalmente, y con independencia de lo</u></p>



	<p><u>anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero."</u></p>
--	--

Artículo 21°. Obligación de no-competencia

Artículo 21° del Reglamento del Consejo de Administración	
Texto anterior	Texto aprobado
<p>"1. El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades españolas o extranjeras que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Compañía. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del Grupo.</p> <p>2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad que pueda representar un conflicto de intereses, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones."</p>	<p><u>"1. El Consejero no podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberá comunicarlo al Consejo de Administración.</u></p> <p>2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad que pueda representar un conflicto de intereses, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones."</p>

Artículo 25°. Deberes de información del Consejero

Artículo 25° del Reglamento del Consejo de Administración	
Texto anterior	Texto aprobado
<p>"1. El Consejero deberá informar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las Sociedades Rectoras de las Bolsas, y al Consejo de Administración de la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directa o indirectamente en los términos previstos en la Legislación vigente y Reglamento Interno de Conducta.</p> <p>2. El Consejero deberá informar a la Sociedad de</p>	<p><u>"1. El Consejero deberá informar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Consejo de Administración de la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directa o indirectamente en los términos previstos en la Legislación vigente y Reglamento Interno de Conducta.</u></p> <p>2. El Consejero deberá informar a la Sociedad de</p>



todos los cargos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

3. El Consejero deberá informar a la Sociedad de aquellas circunstancias personales que afecten o puedan afectar al crédito o reputación de la Sociedad, en especial, de las causas penales en que aparezca como imputado y de sus vicisitudes procesales relevantes, de todo lo cual se dará cuenta en el I. A. G. C.. El Consejo podrá exigir al Consejero, después de examinar la situación que éste presente, su dimisión y esta decisión deberá ser acatada por el Consejero."

todos los cargos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

3. El Consejero deberá informar a la Sociedad de aquellas circunstancias personales que afecten o puedan afectar al crédito o reputación de la Sociedad, en especial, de las causas penales en que aparezca como imputado y de sus vicisitudes procesales relevantes, de todo lo cual se dará cuenta en el I. A. G. C.. El Consejo podrá exigir al Consejero, después de examinar la situación que éste presente, su dimisión y esta decisión deberá ser acatada por el Consejero."



miquel y costas & miquel, s.a.

Anexo II

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



miquel y costas & miquel, s.a.



miquel y costas & miquel, s.a.

**REGLAMENTO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL S.A.

2 de mayo de 2011



ÍNDICE

CAPITULO I. PRELIMINAR.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Modificación.
- Artículo 3. Difusión.

CAPITULO II. MISIÓN DEL CONSEJO.

- Artículo 4. Función general de supervisión.
- Artículo 5. Objetivos del Consejo de Administración.

CAPITULO III. COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

- Artículo 6. Composición.

CAPITULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

- Artículo 7. Elección de cargos en el seno del Consejo.
- Artículo 8. El Presidente del Consejo.
- Artículo 9. El Secretario del Consejo.
- Artículo 10. Órganos del Consejo de Administración.
- Artículo 11. El Comité de Auditoría.
- Artículo 12. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

CAPITULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

- Artículo 13. Reuniones del Consejo de Administración.
- Artículo 14. Desarrollo de las Sesiones.

CAPITULO VI. DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS.

- Artículo 15. Nombramiento de los Consejeros.
- Artículo 16. Cese de los Consejeros.

CAPITULO VII. INFORMACION DEL CONSEJERO.

- Artículo 17. Facultades de información e inspección.



CAPITULO VIII. RETRIBUCION DEL CONSEJERO.

Artículo 18. Retribución del Consejero.

CAPITULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO.

Artículo 19. Obligaciones generales del Consejero.

Artículo 20. Deber de confidencialidad del Consejero.

Artículo 21. Obligación de no competencia.

Artículo 22. Información no pública.

Artículo 23. Oportunidades de negocios.

Artículo 24. Operaciones indirectas.

Artículo 25. Deberes de información del Consejero.

CAPITULO X. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 26. Relaciones con los accionistas.

Artículo 27. Relaciones con los mercados.

Artículo 28. Relaciones con los auditores.

CAPITULO I. PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2. Modificación.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a propuesta del Presidente del Consejo de Administración o de tres Consejeros en el ejercicio del cargo.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría.
3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por mayoría de los Consejeros.
4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del Reglamento que acuerde en la primera Junta General de accionistas que se celebre.

Artículo 3. Difusión.

Los Consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

CAPITULO II. MISIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 4. Función general de supervisión.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.
2. La política del Consejo es delegar la gestión de la Compañía y concentrar su actividad en la función general de supervisión.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
4. Corresponde la Pleno del Consejo aprobar la gestión de la Compañía, la organización para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Compañía. A tal fin al Consejo en pleno corresponden, sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados, las competencias para aprobar:
 - a. Las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:
 1. El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales.
 2. La política de inversiones y financiación.
 3. La definición de la estructura del grupo de sociedades.
 4. La política de gobierno corporativo.
 5. La política de responsabilidad social corporativa.
 6. La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.
 7. La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
 8. La política de dividendos, así como la de la autocartera y, en especial, sus límites.
 - b. Las siguientes decisiones:
 1. A propuesta del primer ejecutivo de la Compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
 2. La retribución de los Consejeros, de acuerdo con los Estatutos Sociales, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
 3. La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer periódicamente.

4. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
 5. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la independencia del Grupo.
- c. Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representantes en el Consejo, o con personas a ellos vinculados, salvo que tales operaciones cumplan las tres condiciones siguientes:
1. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.
 2. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general.
 3. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales consolidados del Grupo.

Artículo 5. Objetivos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración de la Compañía asumirá de manera efectiva las facultades de dirección, control y representación de la misma, que le atribuya la legislación vigente y los Estatutos Sociales, con el objetivo de realizar el objeto social, defendiendo los intereses de los accionistas y procurando incrementar progresivamente el valor de la empresa.
2. En aplicación de estos criterios, el Consejo determinará los objetivos económicos y financieros de la Compañía y acordará la estrategia, planes y políticas para su logro, supervisando el desarrollo de la actividad empresarial y asegurando la viabilidad futura de la empresa y su competitividad.
3. Para la consecución del mencionado objetivo, el Consejo de Administración deberá respetar las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores, clientes y cualesquiera otras personas y, en general, observando aquellos deberes éticos que impone una responsable conducción de los negocios.

CAPITULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6. Composición.

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará dar cumplimiento a los siguientes extremos:
 - a. Que las personas propuestas como Consejeros reúnan todos los requisitos que sean necesarios para ostentar dicho cargo y no se hallen incurso en incompatibilidades o prohibiciones, con arreglo a los Estatutos Sociales y a la legislación vigente.
 - b. Que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que estos lo sean en número necesario para el buen desarrollo de la Sociedad.
 - c. Que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (Consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio (Consejeros independientes).

CAPITULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7. Elección de cargos en el seno del Consejo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración elegirá un Presidente y un Secretario y podrá elegir uno o dos Vicepresidentes y un Vicesecretario, teniendo los demás miembros del Consejo el carácter de vocales del mismo.

Artículo 8. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previa evaluación de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con el apartado 12.2.c) siguiente.
2. Corresponde al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, impulsar la acción de gobierno de la sociedad y del conjunto de las sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la adecuada información así como la representación de la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector.
3. Corresponde al Presidente ostentar la Presidencia del Consejo de Administración. En este sentido, tiene la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo incluyendo en el Orden del Día los puntos cuyo tratamiento se solicite, cuando así lo pidan tres Consejeros.
4. El Presidente coordinará con la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, una evaluación anual del Consejo y del Director General.

Artículo 9. El Secretario del Consejo.

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser no Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario del Consejo deberá ofrecer su colaboración a los Consejeros en orden al cumplimiento de sus obligaciones de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores relativas a transacciones sobre Valores de la Compañía.
4. El Secretario será nombrado y, en su caso, cesado por el pleno del Consejo previo informe en ambos casos, de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 10. Órganos del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen colegiadamente a la Comisión Ejecutiva, si la hubiere, el Consejo de Administración constituirá en todo caso un Comité de Auditoría y podrá constituir una Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos 11 y 12.

Artículo 11. El Comité de Auditoría.

1. La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría cuya composición y normas de funcionamiento serán las establecidas en los Estatutos sociales.
2. Sin perjuicio de las funciones previstas en los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el Artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - c. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - d. Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - e. Mantener una relación fluida con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las

personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

- f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior.
3. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de la competencia que tiene atribuida en el apartado d) anterior, identificará los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad, el nivel de riesgo que la Sociedad considera aceptable, las medidas previstas para mitigar sus impactos y los sistemas para controlar y gestionar los citados riesgos, cuya aplicación propondrá al Consejo de Administración.
4. El Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus competencias podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad.
5. El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción de decisiones, acerca de la información financiera periódica, incluso cuentas intermedias que deba publicar la Sociedad; la creación o adquisición de participaciones en paraísos fiscales y las operaciones vinculadas.

Artículo 12. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por el número de miembros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, siendo la mayoría de ellos Consejeros no ejecutivos.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a. Proponer al Consejo de Administración:
 - El nombramiento de Consejeros independientes en el supuesto de designación por cooptación, así como proponer en los demás supuestos la designación de Consejeros para su aprobación por la Junta General.
 - La retribución de los Consejeros y de la política salarial del alto personal directivo.

- La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- Las condiciones básicas de los contratos de altos directivos.
- La política general en cuanto a los Recursos Humanos de las Empresas del Grupo.

b. Informar al Consejo de Administración:

- Del nombramiento de los Consejeros dominicales y ejecutivos
- Los nombramientos y ceses de altos directivos.
- Las cuestiones de diversidad de género.
- Los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- El nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración.

c. Evaluar:

- El perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones, de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de los mismos.
 - La competencia, conocimiento y aptitudes de los candidatos a Consejeros.
 - La sucesión del Presidente y del primer ejecutivo.
 - El cumplimiento de los códigos internos de conducta y reglas de gobierno corporativo.
3. Se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Comité o a solicitud del Consejo de Administración y, al menos, una vez al año.
 4. Adoptará decisiones por mayoría e informará del contenido de sus reuniones al Consejo de Administración.
 5. En ningún caso podrá intervenir en las deliberaciones y votaciones aquel Consejero objeto de las mismas.

6. La Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.

CAPITULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 13. Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía, con un mínimo de seis sesiones anuales.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros con la mayor brevedad.

2. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión que deberá contemplar, entre otros puntos, los relativos a las informaciones de las sociedades filiales y de las Comisiones del Consejo, así como las propuestas y sugerencias que formulen el Presidente y los demás miembros del Consejo que serán cursadas con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha del propio Consejo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales.
3. El Sr. Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, fijando en la propia convocatoria el temario de la reunión. También deberá convocarlas a petición de tres Consejeros conforme a lo previsto en los Estatutos sociales.
4. Las sesiones extraordinarias, en casos de urgencia, podrán convocarse con menos anticipación siempre que se acredite de modo indubitado la notificación a los Consejeros.
5. La representación en otro Consejero se conferirá con instrucciones acerca de las determinaciones a adoptar en el tratamiento de los distintos puntos del Orden del Día de la reunión.
6. El Consejo, una vez al año, evaluará la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo; el desempeño de sus funciones por el Presidente y por el primer ejecutivo y el funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido y adoptará sus acuerdos con los quórum de asistencia y votación que establezcan los Estatutos sociales.
2. Los acuerdos adoptados vincularán a los no asistentes.
3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

CAPITULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 15. Nombramiento de los Consejeros.

1. Los Consejeros serán elegidos por la Junta General o designados por el Consejo de Administración en el supuesto de cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales. La elección o designación de los Consejeros deberá estar precedida de la correspondiente propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones cuando se trate de Consejeros independientes y de un informe en el caso de los restantes Consejeros.
2. Los Consejeros designados deberán cumplir los requisitos exigidos estatutariamente para el ejercicio del cargo y no podrán estar incurso en las causas de inhabilitación establecidas legalmente.
3. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos sociales, pudiendo ser reelegidos.
4. La Sociedad tiene establecido un programa de orientación a los nuevos Consejeros y de actualización a los Consejeros con mandato en vigor, a cargo de la Secretaría del Consejo.

Artículo 16. Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que le otorga la Ley.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el cese de los Consejeros, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se vean incursos en incompatibilidad o prohibición legal.
 - b. Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueran nombrados. Se entenderá que se produce esta última circunstancia respecto de un Consejero dominical cuando se lleve a cabo la enajenación de la total participación accionarial de la que sea titular o a cuyos intereses represente y también cuando dicha participación disminuya hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.
3. Cuando un Consejero termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga relaciones con competidores de empresas del Grupo Miquel y Costas en el plazo de dos años.
 4. Si el cese se produjera antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que se remitirá a todos los miembros del Consejo. El cese se comunicará a la CNMV como hecho relevante y se dará cuenta del mismo en el I. A. G. C.

CAPITULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 17. Facultades de información e inspección.

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar en el Departamento correspondiente las diligencias de examen e inspección deseadas.

CAPITULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 18. Retribución del Consejero.

El Consejo de Administración tendrá derecho a percibir la retribución prevista en los estatutos sociales y ésta podrá consistir en los siguientes conceptos:

- a. Participación del 5% en las ganancias de la Sociedad, con las limitaciones previstas en los estatutos sociales. Los consejeros podrán percibir cantidades abonadas anticipadamente a cuenta de las ganancias de la Sociedad.
- b. Sistemas de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.
- c. Aportaciones a sistemas de previsión.
- d. Seguros.
- e. Condiciones de los contratos de los Consejeros ejecutivos.

Adicionalmente, y con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.

CAPITULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO.

Artículo 19. Obligaciones generales del Consejero.

1. De acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas. Al objeto de que el Consejero pueda dedicar el tiempo y esfuerzo necesario para desempeñar su función con eficacia, no podrá formar parte de un número de consejos superior a cuatro.

A los efectos del cómputo del número de Consejos a los que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. No se computarán aquellos Consejos de los que se forme parte como Consejero dominical propuesto por Miquel y Costas & Miquel, S.A. o por cualquier sociedad del grupo de ésta.
- b. Se computará como un solo Consejo todos los Consejos de sociedades que formen parte de un mismo grupo, así como aquellos de los que se forme parte en calidad de consejero dominical de alguna sociedad del grupo, aunque la participación en el capital de la sociedad o su grado de control no permita considerarla como integrante del Grupo.

- c. No se computarán aquellos Consejos de sociedades patrimoniales o que constituyan vehículos o complementos para el ejercicio profesional del propio Consejero, de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, o de sus familiares cercanos.
 - d. No se considerarán para su cómputo aquellos Consejos de sociedades que, aunque tengan carácter mercantil, su finalidad sea complementaria o accesoria de otra actividad que para el Consejero suponga una actividad de ocio, asistencia o ayuda a terceros o cualquier otra que no suponga para el consejero una propia y verdadera dedicación a un negocio mercantil.
2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a dar cumplimiento a los siguientes extremos:
- a. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de aquellos órganos del mismo a los que pertenezca;
 - b. Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las reuniones a las que ha sido convocado, podrá instruir a otro Consejero para que pueda representarle.

- c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d. Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- e. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen, en su caso, una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los puntos que considere convenientes.

Artículo 20. Deber de confidencialidad del Consejero.

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos del Consejo de que forma parte y, en general, se

abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 21. Obligación de no-competencia.

1. El Consejero no podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberá comunicarlo al Consejo de Administración.
2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad que pueda representar un conflicto de intereses, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 22. Información no pública.

1. El Consejero no podrá usar información no pública de la Compañía con fines privados, si no es previo acuerdo del Consejo de Administración, que solicitará previamente informe a la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.
2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que en cada caso estén vigentes en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.

Artículo 23. Oportunidades de negocios.

1. El Consejero no puede aprovechar directa o indirectamente en beneficio propio o de un tercero una oportunidad de negocio de la Compañía, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones.
2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial, que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Compañía.

Artículo 24. Operaciones indirectas.

Las obligaciones previstas en este capítulo IX se entenderán asimismo exigibles, cuando las circunstancias que en cada caso se prevén se refieran a sociedades en las que el Consejero tiene una participación significativa o a cualquier persona vinculada con el Consejero en términos que afecten a su independencia o criterio.

Artículo 25. Deberes de información del Consejero.

1. El Consejero deberá informar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Consejo de Administración de la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directa o indirectamente en los términos previstos en la Legislación vigente y Reglamento Interno de Conducta.
2. El Consejero deberá informar a la Sociedad de todos los cargos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.
3. El Consejero deberá informar a la Sociedad de aquellas circunstancias personales que afecten o puedan afectar al crédito o reputación de la Sociedad, en especial, de las causas penales en que aparezca como imputado y de sus vicisitudes procesales relevantes, de todo lo cual se dará cuenta en el I. A. G. C.. El Consejo podrá exigir al Consejero, después de examinar la situación que éste presente, su dimisión y esta decisión deberá ser acatada por el Consejero.

CAPITULO X. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 26. Relaciones con los accionistas.

1. El Consejo de Administración velará para que la oficina de atención al accionista atienda diligentemente las peticiones que les sean formuladas por los accionistas.
2. El Consejo de Administración promoverá la participación de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

Artículo 27. Relaciones con los mercados.

El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata acerca de los siguientes asuntos:

- a. los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles;
- b. los cambios en la estructura de la propiedad de la Compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento;
- c. las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Compañía;
- d. las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.

Artículo 28. Relaciones con los auditores.

Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la compañía se encauzarán a través del Comité de Auditoría.



INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS elaborado por el Consejo de Administración de MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., de conformidad con el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, el Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado, en su reunión de 2 de mayo de 2011, poner a disposición de los accionistas el presente Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2010.

Conforme al citado artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de las sociedades anónimas cotizadas españolas debe elaborar, junto con el modelo de Informe Anual de Gobierno Corporativo, un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, incluyendo información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. El informe debe incluir también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio pasado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

Atendiendo a que a la presente fecha aún no se ha determinado el contenido y estructura del Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros (a partir de la delegación prevista por la Ley de Economía Sostenible, al Ministerio de Economía y Hacienda, con posibilidad de habilitación expresa en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, “**CNMV**”), la estructura y contenido del presente informe no sigue, por tanto, ningún modelo oficial al efecto.

De conformidad con el artículo 61 ter.2 de la Ley del Mercado de Valores, el presente Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo, como punto Octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Sociedad que se celebrará en Barcelona, los días 21 y 22 de junio de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

1. Regulación interna.

De conformidad con el artículo 23 de los actuales Estatutos Sociales y el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración, se establece que los miembros del Consejo de Administración serán retribuidos con cargo a los beneficios de cada ejercicio, en la cantidad que fije el propio Consejo de Administración de conformidad con las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, consistiendo dicha retribución en el 5% de los beneficios líquidos, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

La cantidad que corresponda, se repartirá por el propio Consejo entre todos sus miembros, distribuyendo dicha participación entre sus miembros, graduando la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su cargo, responsabilidad y dedicación al servicio de la Sociedad.

Finalmente, a pesar de que la función a desempeñar, en su caso, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de las sociedades cotizadas en la elaboración del presente Informe, de conformidad con la previsión establecida en la Ley de Economía Sostenible, aún no ha sido desarrollada por el Ministerio de Economía y Hacienda o, con su habilitación expresa la CNMV, se ha considerado oportuno, a la vista del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración, que la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones evaluara el presente Informe. Tras su examen, en la sesión de 28 de marzo de 2011, la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad informó favorablemente al Consejo de Administración sobre la aprobación del presente Informe.

2. Resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio social 2010.

En fecha 29 de marzo de 2011, el Consejo de Administración examinó y aprobó, previa propuesta de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, la retribución del Consejo, las retribuciones fijas y variables del personal de alta dirección y del personal general para el ejercicio 2010, así como la política de retribuciones del ejercicio 2011. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos y al artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración la

retribución ha consistido en un 5% de los beneficios líquidos de 2010 una vez cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

El importe total de la retribución se distribuye entre los Consejeros en 2010 mediante el pago de dietas de asistencia a las sesiones del Consejo, a razón de 900 Euros por sesión de enero a marzo y 1.538,47 Euros por las restantes sesiones del año, en unión del remanente hasta alcanzar los 766.000 Euros de retribución total para el Consejo. Este importe ajustado por la frecuencia de asistencia se distribuye entre todos sus miembros de acuerdo con: un 50% para el Presidente del Consejo y el restante 50% entre los demás miembros del Consejo a partes iguales.

A 31 de diciembre de 2010 no existían anticipos ni se habían concedido créditos a los miembros del Consejo, ni se habían asumido obligaciones a título de garantía por cuenta de éstos.

Asimismo no se había establecido plan de remuneración que incluyera la entrega de acciones de la Sociedad, ni de opciones u otros instrumentos sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de la acción de la Sociedad.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las retribuciones que han correspondido al Presidente y Secretario en su condición de consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas, distintas de las de supervisión y decisión colegiada, inherentes a su pertenencia al órgano de administración, consistentes en: al Presidente una retribución fija y una variable en función de los beneficios del Grupo, y al Secretario una remuneración fija y una variable, en la que una parte es anual, vinculada a los resultados del Grupo y al cumplimiento de objetivos específicos, y otra trianual, consistente en la participación en un fondo para el personal de alta dirección a liquidar al final del trienio si se alcanzan los objetivos de resultados establecidos. Las retribuciones de los consejeros ejecutivos en el ejercicio 2010 de acuerdo a la política descrita han consistido en: el Presidente una retribución fija de 418.369 Euros y una variable de 302.235 Euros y el Secretario una retribución fija de 150.000 Euros y una variable de 55.000 Euros.

Para el Presidente y Secretario en cuanto a su condición de consejeros ejecutivos, juntamente con el personal de alta dirección, está establecido un sistema de previsión social desde 2007, para cubrir las contingencias de jubilación, incapacidad y fallecimiento, consistente en una aportación trianual de un porcentaje del salario fijo si se cumplen los objetivos de rentabilidad establecidos por la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones para el periodo. A este respecto, mientras que la aportación realizada por la Sociedad en 2009 con esta finalidad para los dos

beneficiarios ascendió a un total de 35.000 Euros, en el ejercicio 2010 no se realizó ningún tipo de aportación, dada la condición de trianual de las aportaciones al sistema de previsión social.

Los contratos de los consejeros ejecutivos son indefinidos, determinando sus condiciones contractuales que, en caso de cese de forma involuntaria en el desempeño de las mencionadas funciones ejecutivas, salvo incumplimiento grave de sus funciones, tendrán derecho a una indemnización equivalente a una anualidad bruta.

La aplicación de los criterios expuestos da lugar a la siguiente tabla en la que se indica la retribución devengada por cada uno de los consejeros con cargo al ejercicio social 2010, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades en el seno del Consejo y en la de sus comisiones delegadas, así como su frecuencia de asistencia a las reuniones:

Consejeros	Sesiones Consejo	Sesiones Comité Auditoría	Sesiones Comisión RR.HH.	Dietas (Euros)	Retribución variable (Euros)	Retribución total (Euros)
D. Jordi Mercader Miró (Ejecutivo)	12	6	2	15.008	368.254	383.262
D. Eusebio Díaz- Morera Puig-Sureda (Independiente)	8	4	-	11.031	29.102	40.133
D. Javier Basañez Villaluenga (Ejecutivo)	12	6	2	15.008	29.102	44.110
D. Álvaro de la Serna Corral (Dominical)	12	6	-	14.108	29.102	43.210
D. Jordi Nadal Pellejero (Dominical)	11	6	-	13.469	29.102	42.571
D. Carles-Alfred Gasòliba Böhm (Independiente)	9	4	-	12.569	29.102	41.671
D. Antonio Canet Martínez (Dominical)	12	-	2	15.008	29.102	44.410
D. Joaquín Coello Brufau (Independiente)	8	-	2	11.031	29.102	40.133
D. Juan Caellas Fernández (Dominical)	11	-	1	15.008	29.102	44.110
Joanfra, S.A. (Dominical)	11	-	1	14.108	29.102	43.210

La Nota de la Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad para el ejercicio 2010, que va a someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, convocada para los días 22 y 23 de junio de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, también proporciona información sobre la retribución total del Consejo de Administración referida a los ejercicios 2009 y 2010.

3. Política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el ejercicio social 2011.

3.1. Política de remuneraciones.

Para el ejercicio 2011 la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, ha informado favorablemente al Consejo de Administración sobre el mantenimiento de la política de retribuciones vigente, siguiendo los principios de compensación por la dedicación y correspondencia con la evolución de resultados, a la que ha incorporado un sistema de retribución consistente en un plan de opciones sobre acciones de la Sociedad aplicable a aquellos administradores y directivos de la Sociedad y de sociedades del Grupo que designe el Consejo de Administración de la Sociedad, proponiendo la adopción de los acuerdos procedentes para su implantación de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.2. Retribución del Consejo de Administración para el ejercicio social 2011.

No existe otra previsión de cambio en el vigente régimen de retribución del Consejo para el ejercicio 2011, salvo la eventual incorporación de determinados miembros del Consejo de Administración de la Sociedad al plan de opciones sobre acciones descrito en la política de remuneraciones.

4. Política de remuneraciones de la Sociedad prevista para años futuros.

No existe previsión de cambio en el régimen de retribución vigente en 2011 para los años futuros.

* * *